

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Eduardo Becerra Pérez

<p>Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX</p>	<p>Cuernavaca, Mor., a 19 de Noviembre de 2003</p>	<p>6a. época</p>	<p>4289</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	-------------------------	-------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO ONCE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. MA. ESTHER GARCÍA GONZÁLEZ.
..... Pág.2

DECRETO NÚMERO DOCE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. ELIZABETH CUELLAR VILLAVICENCIO.
..... Pág.3

DECRETO NÚMERO TRECE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. JUAN GUTIÉRREZ CAMPA.
..... Pág.4

DECRETO NÚMERO CATORCE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. CARLOS PUEBLA DE LA ROSA.
..... Pág.5

DECRETO NÚMERO QUINCE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. RAMIRO JAIMES DE LA PAZ.
..... Pág.6

DECRETO NÚMERO DIECISÉIS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. ROGELIO ROJAS DELGADO.
..... Pág.7

DECRETO NÚMERO DIECISIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. PEDRO ROSALES VARGAS.
..... Pág.8

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. JOSÉ CASTELO LARA.
..... Pág.9

DECRETO NÚMERO DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. PABLO PINEDA SÁNCHEZ.
..... Pág.10

DECRETO NÚMERO VEINTE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. MARÍA GUADALUPE CORNEJO ALATORRE.
..... Pág.11

DECRETO NÚMERO VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. ALEJANDRO ZARAGOZA AGUILAR.
..... Pág.12

DECRETO NÚMERO VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. AMÉRICA LÓPEZ TORRES.
..... Pág.13

DECRETO NÚMERO VEINTITRÉS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. LEONARDO MENDOZA MARTÍNEZ.
..... Pág.15

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. PEDRO SANDOVAL FLORES.
..... Pág.16

DECRETO NÚMERO VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. GEORGINA PÉREZ HERNÁNDEZ.
..... Pág.17

DECRETO NÚMERO VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. MARÍA LUISA RIVERA BELLO.
..... Pág.18

DECRETO NÚMERO VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. ALBERTO LUCIANO ESPINOZA.

..... Pág.19

DECRETO NÚMERO VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. JORGE ORTEGA ESCOBAR.

..... Pág.20

DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. MARÍA LIBERTAD GUTIÉRREZ FLORES.

..... Pág.21

DECRETO NÚMERO TREINTA.- Por el que se concede pensión por viudez y orfandad, a la C. RAQUEL JIMÉNEZ SESMAS y a sus hijos VERÓNICA y RICARDO de apellidos SALGADO JIMÉNEZ.

..... Pág.22

DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. ALBERTO ELISEO GONZÁLEZ BAHENA.

..... Pág.24

FE DE ERRATAS.- Al Decreto Número Un Mil Sesenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4271 de fecha 11 de agosto de 2003.

..... Pág.25

PODER EJECUTIVO.
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial
Licitación Pública Nacional
Convocatoria: 010

Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de ADQUISICION DE DESPENSAS PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

..... Pág.26

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

DECRETO.- Por el que se aprueba el Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su Modalidad de Centro de Población de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América.

..... Pág.27

Programa de Desarrollo Urbano de Zona Conurbada Intermunicipal en su Modalidad de Centro de Población de Oaxtepec- Cocoyoc- Paraíso de América.

..... Pág.29

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág.43

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
 EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
 OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN I, DE LA
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
 C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 29 de julio del año en curso la C. MA. ESTHER GARCÍA GONZÁLEZ, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado, así como acta de nacimiento de su hija FLOR DE MARÍA ARELLANO GARCÍA.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. MA. ESTHER GARCÍA GONZÁLEZ, cuenta a la fecha de su solicitud con 23 años de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que inició a laborar para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar desempeñando los siguientes cargos: como Auxiliar de Contabilidad en la Jefatura, a partir del 16 de julio de 1979 al 31 de marzo de 1987; como Secretaria en la Jefatura del 01 de abril 1987 al 31 de julio del mismo año; en Información y Procesamiento de datos de la Dirección General del 01 de agosto de 1987 al 31 de enero de 1990; como Jefe de Sección en la Dirección General del 01 de febrero de 1990 al 15 de julio de 1999 y como Jefe de Unidad en la Subdirección Administrativa de la Dirección General del 16 de julio de 1999 al 15 de mayo de 2003 fecha en que causó baja por dictamen de invalidez emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aduido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ONCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. MA. ESTHER GARCÍA GONZÁLEZ, quien desempeñó como último cargo el de Jefe de Unidad en la Subdirección Administrativa de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separó de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 30 de julio del año en curso la C. Elizabeth Cuellar Villavicencio, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como acta de nacimiento de su hija ELIZABETH DOMÍNGUEZ CUELLAR acreditando su calidad de Madre trabajadora.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Elizabeth Cuellar Villavicencio, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años, 1 mes, 8 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado ya que laboró para la Receptoría de Rentas de Tlaquiltenango de la Secretaría de Promoción Económica como Secretaria (Interina), en los períodos del 16 de Enero al 28 de Febrero, del 1 de abril al 31 de mayo, del 1 al 31 de octubre de 1975 y del 1º de Diciembre de 1975 al 31 de mayo de 1976; como Mecnógrafa "A" en la Receptoría de Rentas de Tlaquiltenango de la Secretaría de Finanzas del 1 de junio de 1976 al 11 de junio de 1983; como Mecnógrafa "A" en la Receptoría de Rentas de Jojutla de la Secretaría de Finanzas, del 12 de junio de 1983 al 15 de

noviembre de 1987; como Auxiliar Administrativo (base) en la Administración de Rentas de Jojutla de la Secretaría de Finanzas, del 16 de Noviembre de 1987 al 30 de Septiembre de 1992; como Mecanógrafa (base) en la Administración de Rentas de Jojutla de la misma Secretaría, del 1 de octubre de 1992 al 31 de julio de 1996 y como secretaria ejecutiva en la Administración de Rentas de Jojutla de la Secretaría de Hacienda, del 1 de agosto de 1996 al 25 de julio del 2003, fecha en la cual le fue expedida la constancia de referencia. Por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Elizabeth Cuellar Villavicencio, quien se desempeña a la fecha como secretaria ejecutiva en la Administración de Rentas de Jojutla de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
 MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
 ESTADO.
 DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
 PRESIDENTE.
 DIP. KENIA LUGO DELGADO.
 SECRETARIA.
 DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
 MONTERO
 SECRETARIO
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 EDUARDO BECERRA PÉREZ
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
 RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
 EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
 OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
 C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 7 de agosto del año en curso el C. Juan Gutiérrez Campa, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Juan Gutiérrez Campa, cuenta a la fecha de su solicitud con 21 años, 07 meses, 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca ya que labora como plomero en el Centro Comercial Adolfo López Mateos de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a partir del 01 de enero de 1982 al 06 de agosto del 2003 fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia. Por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Juan Gutiérrez Campa, quien se desempeña a la fecha, como plomero en el Centro Comercial Adolfo López Mateos de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 7 de agosto del año en curso el C. Carlos Puebla de la Rosa, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Carlos Puebla de la Rosa, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 02 meses, 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca ya que labora como Operador de Maquinaria de la Dirección de Pavimentación y Bacheo, a partir del 01 de junio de 1973 al 06 de agosto del 2003 fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia. Por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CATORCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Carlos Puebla de la Rosa, quien se desempeña a la fecha como Operador de Maquinaria de la Dirección de Pavimentación y Bacheo del H. Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 7 de agosto del año en curso el C. Ramiro Jaimes de la Paz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Ramiro Jaimes de la Paz, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 02 meses, 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, ya que labora como Peón de Limpieza para la Dirección de Servicios Urbanos, a partir del 01 de junio de 1973 al 06 de agosto del 2003 fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia. Por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Ramiro Jaimes de la Paz, quien se desempeña a la fecha como Peón de Limpieza para la Dirección de Servicios Urbanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 7 de agosto del año en curso el C. Rogelio Rojas Delgado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Rogelio Rojas Delgado, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 02 meses, 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca ya que labora como Pintor para la Dirección de Servicios Generales, a partir del 01 de junio de 1973 al 06 de agosto del 2003 fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia. Por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECISÉIS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación al C. Rogelio Rojas Delgado, quien se desempeña a la fecha como Pintor para la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 7 de agosto del año en curso el C. Pedro Rosales Vargas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Pedro Rosales Vargas, cuenta a la fecha de su solicitud con 27 años, 02 meses, 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca ya que labora como Albañil en el Mercado Emiliano Zapata de esta Ciudad Capital, a partir del 01 de junio de 1976 al 06 de agosto del 2003 fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia. Por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECISIETE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación al C. Pedro Rosales Vargas, quien se desempeña a la fecha como Albañil en el Mercado Emiliano Zapata de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 7 de agosto del año en curso el C. José Castelo Lara, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. José Castelo Lara, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 05 meses, 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, ya que labora como Jefe de Sección en el Mercado "Vicente Guerrero" de la Ciudad de Cuernavaca, a partir del 01 de marzo de 1973 al 06 de agosto del 2003 fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia. Por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. José Castelo Lara, quien se desempeña a la fecha como Jefe de Sección en el Mercado "Vicente Guerrero" de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 7 de agosto del año en curso el C. Pablo Pineda Sánchez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Pablo Pineda Sánchez, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 02 meses, 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca ya que labora como Intendente en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a partir del 01 de junio de 1973 al 06 de agosto del 2003 fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia. Por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECINUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Pablo Pineda Sánchez, quien se desempeña a la fecha como Intendente en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del H. Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 15 de agosto del año en curso la C. MARÍA GUADALUPE CORNEJO ALATORRE, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como carta de certificación del salario expedida por el mismo.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. María Guadalupe Cornejo Alatorre, cuenta a la fecha de su solicitud con 32 años, 8 meses, 8 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a partir del 16 de septiembre al 15 de diciembre de 1971 como Maestra de Jardín de Niños (Eventual); del 01 de febrero de 1972 al 31 de enero de 1973 Reingreso como maestra de Jardín de Niños; del 01 de febrero de 1973 al 31 de diciembre de 1977 como Maestra "A" de Jardín de Niños; del 01 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1980 como Maestra "B" de Jardín de Niños; del 01 de enero de 1981 al 30 de noviembre de 1986 como Maestra No Titulada; del 01 de diciembre de 1986 al 31 de agosto de 1992 como Directora de Jardín de Niños; del 01 de septiembre de 1992 al 31 de agosto de 1995 como Directora de Jardín de Niños Nivel 7A Carrera Magisterial; y del 01 de septiembre de 1995 se desempeña como Directora de Jardín de Niños Nivel 7B Carrera Magisterial adscrita al J. N. "Carmen Calderón" de Cuernavaca, Morelos; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. María Guadalupe Cornejo Alatorre, quien labora en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos como Directora de Jardín de Niños Nivel 7B Carrera Magisterial adscrita al J. N. "Carmen Calderón" de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el

trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 13 de agosto del año en curso el C. ALEJANDRO ZARAGOZA AGUILAR, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema De Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Alejandro Zaragoza Aguilar, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a partir del 24 de julio de 1973; desempeñando como último cargo el de Jefe de Sección en el Taller de Medidores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del citado Municipio; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTIUNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Alejandro Zaragoza Aguilar, quien labora como Jefe de Sección en el Taller de Medidores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 03 de septiembre del año en curso la C. AMÉRICA LÓPEZ TORRES, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como carta de certificación del salario expedida por el mismo.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. América López Torres, cuenta a la fecha de su solicitud con 45 años, 4 meses, 9 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a partir del 16 de abril de 1958, desempeñando como último cargo el de Inspector General Sector Jardín de Niños Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrita a la Jefatura de Sector 08 de Preescolar de la Región Jojutla en Zacatepec, Morelos; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTIDÓS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. América López Torres, quien labora en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos como Inspector General Sector Jardín de Niños Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrita a la Jefatura de Sector 08 de Preescolar de la Región Jojutla en Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuemavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 11 de septiembre del año en curso el C. LEONARDO MENDOZA MARTÍNEZ, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Leonardo Mendoza Martínez, cuenta a la fecha de su solicitud con 45 años, 7 meses, 27 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a partir del 01 de enero de 1958; desempeñando como último cargo el de Profesor de Enseñanzas Musicales elementales para Jardín de Niños, adscrito al J. de N. "Leona Vicario", de Jojutla, Morelos; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTITRÉS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Leonardo Mendoza Martínez, quien labora en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos como Profesor de Enseñanzas Musicales elementales para Jardín de Niños, adscrito al J. de N. "Leona Vicario", de Jojutla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES
SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40,
FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 12 de septiembre del año en curso el C. PEDRO SANDOVAL FLORES, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como carta de certificación del salario expedida por el mismo.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entienda como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Pedro Sandoval Flores, cuenta a la fecha de su solicitud con 31 años, 9 meses, 24 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 1961 como Maestro Estatal "B"; del 01 de enero de 1962 al 16 de noviembre de 1967 como Maestro "B" de Primaria Rural; del 01 de septiembre de 1978 al 14 de abril de 1990 Reingresa como Maestro "A" Grupo Primaria; del 15 de abril de 1990 al 15 de agosto de 1997 como Profesor $\frac{3}{4}$ T.; y desde el 16 de agosto de 1997 por transferencia ocupa el nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria $\frac{3}{4}$ T., adscrito a la Jefatura de Sector No. 9 de la Colonia Mojonera de Cuernavaca, Morelos; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Pedro Sandoval Flores, quien labora en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos como Maestro de Grupo de Primaria $\frac{3}{4}$ T., adscrito a la Jefatura de Sector No. 9 de la Colonia Mojonera de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 19 de septiembre del año en curso la C. GEORGINA PÉREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como acta de nacimiento de su hija MICHELLY CRISTAL MORALES PÉREZ, acreditando así su calidad de madre trabajadora.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. GEORGINA PÉREZ HERNÁNDEZ, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años, 11 meses, 1 día de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: como Maestra de Jardín de Niños No Titulada (Interina), a partir del 13 de enero al 12 de abril de 1972; como Maestra de Jardín de Niños (Interina), en los periodos del 08 de octubre de 1973 al 08 de enero de 1974; del 20 de febrero al 20 de mayo de 1974; del 01 de octubre al 31 de diciembre de 1974 y del 03 de septiembre al 03 de diciembre de 1975; como Maestra "A" de Jardín de Niños del 05 de enero de 1976 al 31 de octubre de 1987; como Maestra de Jardín de Niños $\frac{3}{4}$ T. del 01 de noviembre de 1987 al

31 de agosto de 1992; como Maestra de Jardín de Niños Nivel 7A de Carrera Magisterial del 01 de septiembre de 1992 al 31 de agosto de 1999; y desde el 01 de septiembre de 1999 al 05 de septiembre del presente año, fecha en que le fue expedida la constancia de servicio, desempeña el cargo de Maestra de Jardín de Niños nivel 7B de Carrera Magisterial adscrita al J. N. "Ramona Ortiz" de Tetecala, Morelos; así mismo anexó acta de nacimiento de su hija MICHELLY CRISTAL MORALES PÉREZ, acreditando su calidad de madre trabajadora. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTICINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. GEORGINA PÉREZ HERNÁNDEZ, quien desempeña como último cargo el de Maestra de Jardín de Niños nivel 7B de Carrera Magisterial adscrita al J. N. "Ramona Ortiz" de Tetecala, Morelos, dependiente del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separó de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad” La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha primero de octubre del año en curso la C. MARÍA LUISA RIVERA BELLO, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. María Luisa Rivera Bello, cuenta a la fecha de su solicitud con 38 años, 6 meses, 29 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; a partir del 01 de febrero de 1965, desempeñando como último cargo el de Inspectora de Jardín de Niños Nivel 7C de Carrera Magisterial, adscrita a la Supervisión Z.E. 039 Sector 08 de Alpuyecá, Morelos; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido,

por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTISÉIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. María Luisa Rivera Bello, quien labora ininterrumpidamente a partir del primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando su último cargo como Inspectora de Jardín de Niños Nivel 7C de Carrera Magisterial, adscrita a la Supervisión Z.E. 039 Sector 08 de Alpuyecá, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de julio del año en curso ante este Congreso del Estado, el C. ALBERTO LUCIANO ESPINOZA, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, así como la carta de certificación del salario expedida por la misma dependencia.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo en referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador labora para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a partir del 09 de noviembre de 1989, con el cargo de peón en el Departamento de Conservación y desempeñándose actualmente como Operador de Equipo de Bombeo del Departamento de Operación; teniendo a la fecha en que le fue expedida la hoja de servicios, 13 años, 9 meses 20 días de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y 55 años de edad, ya que nació el 8 de mayo 1948. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTISIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. ALBERTO LUCIANO ESPINOZA, quien desempeñó su último cargo como Operador de Equipo de Bombeo del Sistema de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto del año en curso ante este Congreso del Estado, el C. JORGE ORTEGA ESCOBAR, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, así como la carta de certificación del salario expedida por el mismo Sistema.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo en referencia.

III.- En el caso que se estudia, el trabajador labora para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca desde el día 17 de septiembre de 1990, en la categoría de Auxiliar Administrativo en el Departamento de Almacén y desempeñándose actualmente como Jefe de Sección del mismo Departamento; teniendo a la fecha en que le fue expedida la hoja de servicios, doce años, nueve meses un día de antigüedad ininterrumpidos en el trabajo y 67 años de edad, ya que nació el 14 de enero de 1936. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTIOCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. JORGE ORTEGA ESCOBAR, quien se desempeña actualmente como Jefe de sección en el Departamento de Almacén del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de agosto del año en curso, la C. MARÍA LIBERTAD GUTIÉRREZ FLORES, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por VIUDEZ, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado JORGE DURÁN INIESTA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado, acta de matrimonio, acta de defunción y acta de nacimiento del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado JORGE DURÁN INIESTA, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Mecnógrafa B en la Oficina de ingresos mercantiles de la Tesorería General, a partir del 16 de agosto de 1963, hasta el 31 de mayo de 1989, siendo jubilado por el mismo Poder, según el Decreto número 161 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3433, a partir del primero de junio de 1989 hasta el 06 de agosto del 2003, fecha en la que causó baja por defunción,

quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. MARÍA LIBERTAD GUTIÉRREZ FLORES, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de VIUDEZ, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTINUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por VIUDEZ, a la C. MARÍA LIBERTAD GUTIÉRREZ FLORES, cónyuge supérstite del finado JORGE DURÁN INIESTA, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Mecanógrafa B en la Oficina de ingresos mercantiles de la Tesorería General, a partir del 16 de agosto de 1963, hasta el 31 de mayo de 1989, siendo jubilado por el mismo Poder, según el Decreto número 161 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3433, a partir del primero de junio de 1989 hasta el 06 de agosto del 2003, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad" La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de agosto del 2003, la C. Raquel Jiménez Sesmas, por propio derecho y como representante de sus hijos Verónica y Ricardo de apellidos Salgado Jiménez, de 12 y 6 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos del finado Israel Salgado García, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, acta de nacimiento de los descendientes, acta de matrimonio, acta de defunción y acta de nacimiento del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafos segundo, y tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo segundo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Israel Salgado García, desempeñó su último empleo para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, como Chofer, en la Dirección de Inhumaciones Jardines de la Paz, del 01 de septiembre del 2002, al 08 de julio del 2003, fecha en la que sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuernavaca y el trabajador, así mismo, se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Raquel Jiménez Sesmas, y de sus hijos Verónica y Ricardo de apellidos Salgado Jiménez, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de VIUDEZ Y ORFANDAD, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, a la C. Raquel Jiménez Sesmas y a sus hijos Verónica y Ricardo de apellidos Salgado Jiménez, beneficiarios del finado Israel Salgado García, quien desempeñó su último empleo para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, como Chofer, en la Dirección de Inhumaciones Jardines de la Paz, del primero de septiembre del año dos mil dos, al ocho de julio del presente año, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La pensión mensual decretada, deberá pagarse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad y será pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del servidor público, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafos segundo, y tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL

ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ
MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad” La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de agosto del año en curso, ante el Congreso del Estado, el C. ALBERTO ELISEO GONZÁLEZ BAHENA, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por INVALIDEZ, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos estos dos últimos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y dictamen médico de invalidez definitiva expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Que la cuota mensual de la pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste.

Asimismo la fracción II del artículo en cita establece:

Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo se cubrirá

siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determinó en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez,...

Estableciendo dicho artículo; que el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad;

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquél en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. ALBERTO ELISEO GONZÁLEZ BAHENA, con fecha 16 de abril del 2003, le fue determinado de manera definitiva por el Instituto Mexicano del Seguro Social un estado de invalidez calificado como no riesgo de trabajo; así mismo de la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado se desprende que el trabajador laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de invalidez, ya que desempeño como último puesto el de Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado, a partir del 16 de noviembre de 1998, hasta el 26 de mayo del 2003, fecha en la que causó baja por dictamen de invalidez permanente.

Una vez satisfechos los requisitos de ley, se desprende que la pensión por invalidez, encuadra en lo previsto por el artículo 60, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por INVALIDEZ al C. ALBERTO ELISEO GONZÁLEZ BAHENA, quien fuera empleado de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñándose como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, hasta el veintiséis de mayo del presente año, fecha en la que causó baja por dictamen de invalidez.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, de conformidad con el artículo 60, fracción II, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la

Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a aquél en que quedó firme la determinación de invalidez definitiva; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los días seis del mes de noviembre de dos mil tres.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL

ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIV Legislatura.- 2003-2006.

Cuernavaca, Noviembre 11, 2003.

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO UN MIL SESENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4271 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2003.

DECRETO UN MIL SESENTA Y NUEVE

En la página 33 columna izquierda, dice:

Artículo Segundo.- se reforman los artículos 26, fracción I,35,40 fracción XL, XLIII, Y LVI, 45, 60 fracción VII, 70, fracción XXXII, 99, fracción XIII, 134, 136, y 137, para quedar como sigue:

Debe decir:

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 26, fracción IV, 35, 40 fracciones XL, XLIII Y LIV, 45, 60 fracción VII, 70 fracción XXXII, 99 fracción XIII, 134 en su primer párrafo, y 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

En la página 34, ambas columnas, dice:

LVI.- Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y al Instituto Electoral se lleven a cabo los procesos de referéndum y plebiscito; y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística que realice algún sondeo, encuesta o estadística, para cumplir con sus funciones;

Debe decir:

LIV.- Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y al Instituto Estatal Electoral se lleven a cabo los procesos de referéndum y plebiscito; y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística que realice algún sondeo, encuesta o estadística, para cumplir con sus funciones;

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO

RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 010

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de ADQUISICIÓN DE DESPENSAS PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-010-03	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,400	03/12/2003	03/12/2003 10:00 horas	05/12/2003 10:00 horas	08/12/2003 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
ÚNICA	0000000000	DESPENSAS	21,492	DESPENSA

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.morelos.compranet.gob.mx>, o bien en: AV. MORELOS SUR No. 70, Colonia CHIPITLAN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: DE 8:00 A 17:00 HORAS.

* La procedencia de los recursos es: LOCAL.

* La forma de pago es: En convocante: EL PAGO SE DEBERÁ DE HACER EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, UBICADA EN BOULEVARD BENITO JUÁREZ ESQUINA HIMNO NACIONAL. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de diciembre del 2003 a las 10:00 horas en: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, ubicado en: Calle AV. MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLAN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 5 de diciembre de 2003 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 5 de diciembre del 2003 a las 10:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 8 de diciembre de 2003 a las 10:00 horas en AV. MORELOS SUR No. 70, Colonia CHIPITLAN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: ALMACEN GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO UBICADO EN CALLEJON DOLORES S/N COLONIA LÁZARO CARDENAS, TEJALPA MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS. Los días DE LUNES A VIERNES. En el horario de entrega: DE 09:00 A 14:00 HORAS.

* Plazo de entrega: DE ACUERDO AL CALENDARIO ANEXO A LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

* Las condiciones de pago serán: 20 DIAS NATURALES A PARTIR DE RECIBIR LA FACTURA CON EL SELLO DE RECIBIDO EN EL ALMACEN

* * Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5% DEL MONTO TOTAL DE LA OFERTA.

Cuernavaca, Morelos 19 de noviembre del 2003

LIC. JOSÉ ROBERTO LÓPEZ CARDOSO

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

Rúbrica

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-

SERGIO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 9 FRACCIÓN VI, 12 FRACCIONES III Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y 8 FRACCIÓN V, 15, 16, 22 FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de asentamientos humanos establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio nacional se llevará a cabo con base en los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de Zonas Conurbadas Intermunicipales;

Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, establece en su artículo 30 que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad forman parte, como política sectorial, de los sistemas nacional y estatal de planeación democrática, y se llevarán a efecto a través del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de los Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas Intermunicipales, así como los demás que se elaboren como derivados o modalidades de los anteriores;

Que las áreas urbanas de las localidades de Oaxtepec, Cocoyoc, Pantitlán y de los fraccionamientos de Lomas de Cocoyoc, Jardines de Tlayacapan y Paraíso del Sol, debido a su crecimiento forman en la actualidad una unidad geográfica, económica y social que involucra áreas pertenecientes a los municipios de Yautepec, Atlatlahucan y Tlayacapan; fenómeno que fue reconocido mediante Acuerdo de Coordinación celebrado con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve y ratificado en sesión de reinstalación de la Comisión de Conurbación de fecha trece de noviembre del año dos mil dos;

Que en uso de las facultades que me confiere la legislación en la materia, el Ejecutivo a mi cargo, a través de la Comisión de Conurbación de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, promovió la actualización del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América;

Que los principales problemas de la Zona Conurbada de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América son los siguientes:

Desordenado crecimiento de Oaxtepec en los últimos años y el establecimiento sin ningún orden de usos comerciales y servicios a lo largo de las vialidades

Un creciente proceso de venta y lotificación de grandes extensiones de tierra, con el consabido cambio de uso del suelo con fines meramente especulativos.

Proliferación de asentamientos irregulares sobre suelo social con infraestructura de riego.

Saturación de los principales ejes viales existentes principalmente los fines de semana y periodos vacacionales, debido a que no existe una continuidad adecuada, ni la capacidad para absorber y distribuir el creciente flujo vehicular.

Déficit en materia de equipamiento cultural, de salud y asistencia social, comercio y abasto y equipamiento recreativo.

Insuficiencia de agua potable por la poca capacidad de las fuentes y por la gran cantidad de fugas en las redes.

Fuerte contaminación de los acuíferos por la falta de red de drenaje en las colonias y la insuficiencia de las existentes en las principales localidades.

Falta de rellenos sanitarios dentro del perímetro de la zona conurbada para la disposición de los desechos sólidos.

Caos vial los fines de semana provocado por un deficiente entramado vial que provoca diferentes nodos conflictivos.

Abandono de las actividades primarias en beneficio del sector secundario y terciario principalmente.

Creciente demanda de vivienda popular que no ha sido cubierta.

Que los objetivos, políticas, programas e instrumentos del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América están orientados a coordinar la acción pública, privada y social, lo mismo que ordenar y regular el desarrollo urbano de la misma;

Que la problemática de la zona de conurbación intermunicipal establece la existencia de un centro de población, configurado por sus tres elementos fundamentales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos;

Que el artículo 30 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos configura la existencia de los programas de desarrollo urbano de centro de población en el Sistema de Planeación Urbana;

Que en mérito de los considerandos anteriormente expuestos y de acuerdo con los antecedentes de hecho que se observan en el área, es indispensable dar una solución intraurbana dentro del sistema de planeación conjunta, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley;

Que las opiniones, sugerencias y conclusiones emanadas de los distintos grupos sociales que integran las comunidades de Yautepec, Tlayacapan y Atlatlahucan en sus áreas involucradas en la Zona Conurbada Intermunicipal de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, fueron conocidas y evaluadas a través de la Comisión de Conurbación, en foros de consulta pública celebrados con fechas once de julio, veintiuno de julio y cuatro de agosto del año dos mil tres, en los municipios de Atlatlahucan, Yautepec y Tlayacapan, respectivamente;

Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL EN SU MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN DE OAXTEPEC, COCOYOC, PARAÍSO DE AMÉRICA

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, el cual consta de 8 apartados que se denominan:

1. Bases generales
2. Diagnóstico
3. Pronóstico
4. Objetivos
5. Políticas de conservación y mejoramiento del medio ambiente
6. Políticas y estrategias para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano
7. Programas y corresponsabilidad sectorial
8. Mecanismos de instrumentación

ARTÍCULO SEGUNDO. El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, tendrá vigencia indefinida conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y las modificaciones o cancelación de dicho programa, estarán sujetos a lo dispuesto por la misma.

ARTÍCULO TERCERO. El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, determina:

I. Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el área conurbada de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América.

II. Las políticas que determinarán las medidas necesarias que deberán ser aplicadas para la obtención de los objetivos establecidos para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los centros de población.

III. Las metas a corto, mediano y largo plazo conforme a las cuales se deberán implementar los diferentes programas y acciones, tendientes a resolver la problemática y a propiciar el adecuado desarrollo urbano de la Zona Conurbada.

IV. La corresponsabilidad sectorial que expresan los compromisos del sector público con las políticas y objetivos del programa, en términos de tiempo, recursos y forma de instrumentación que permitan hacer realidad lo programado.

ARTÍCULO CUARTO. Son Objetivos del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, los siguientes:

- a. Orientar el crecimiento de los centros de población hacia las áreas aptas para el desarrollo urbano.
- b. Optimizar la vocación turística de la zona.
- c. Lograr un esquema vial eficiente.
- d. Rescate de los centros históricos de Oaxtepec y Cocoyoc.

ARTÍCULO QUINTO. El cumplimiento de los objetivos y metas en la zona conurbada de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América se realizarán conforme a las principales políticas que, entre otras, a continuación se señalan; así como las demás previstas o que se deriven del mismo programa.

Política de impulso, orientada a canalizar recursos para el desarrollo de centros de población seleccionados.

Política de consolidación, para racionalizar el uso del agua y suelo optimizando la infraestructura y el equipamiento.

Política de mejoramiento, dirigida a resolver los problemas de funcionamiento deficiente de la estructura urbana.

Política de regulación o control, orientada a regular el ritmo de crecimiento de los centros de población.

Política de conservación, para preservar las zonas patrimoniales y las de vivienda y equipamiento urbano existente.

Política de crecimiento, orientada a resolver de manera planificada la futura expansión de los centros de población.

ARTÍCULO SEXTO. Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo con las políticas señaladas en el Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, se promoverán y realizarán los siguientes programas:

- I. Equipamiento urbano
- II. Infraestructura básica
- III. Infraestructura y servicios urbanos
- IV. Reservas territoriales
- V. Vivienda
- VI. Protección y preservación ecológica
- VII. Planeación del desarrollo urbano
- VIII. Proyectos especiales
- IX. Atención a riesgos

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Comisión de Conurbación promoverá la congruencia de acciones que establece el programa, con las inversiones que realicen en la zona conurbada los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO OCTAVO. El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto de las regulaciones de los usos y destinos del suelo que de dicho programa se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, será publicado en forma abreviada, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en el Estado, dentro de los diez días siguientes de su aprobación.

TERCERO.- Una vez publicado el presente Decreto y la versión abreviada del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Oaxtepec, Cocoyoc, Paraíso de América, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, dentro de los veinte días naturales siguientes, se realice el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, de la versión completa del Programa y demás documentos derivados del mismo que así se requieran.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS
ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL EN SU MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN DE OAXTEPEC- COCOYOC- PARAÍSO DE AMÉRICA.

1. Bases Generales

1.1. Bases jurídicas

Los instrumentos jurídicos que sustentan el presente programa son:

Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, las Leyes Federal y Estatal de Planeación y las correspondientes vinculadas con el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, la Ley Orgánica Municipal, así como la Declaratoria de la Zona Conurbada Intermunicipal de Yautepec, Tlayacapan y Atlatlahucan, vigente.

1.2. Condicionantes de otros niveles de planeación

Se refieren a los planes, programas y proyectos que tienen injerencia en el desarrollo urbano del área de estudio; y son el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006, Plan Estatal de Desarrollo de Morelos 2001-2006, Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006 (PROEDU).

1.3. Antecedentes de planeación en el área de estudio

Se refieren a los instrumentos de planeación y propuestas del Plan de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Oaxtepec-Cocoyoc-Paraíso de América, aprobado el día 3 de febrero de 1982; del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Yautepec; Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlayacapan y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Atlatlahucan.

2. Diagnóstico

2.1. Ámbito regional

De acuerdo al Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, la Zona Conurbada Intermunicipal se localiza en la Región Centro-Oriente del Estado de Morelos, la cual se integra por los municipios que generan subsistemas de ciudades de Cuautla, Yauatepec y Yecapixtla; en ese sentido, la región Cuautla se conforma por Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yauatepec y Yecapixtla; cubre una extensión de 1,366.701 km² correspondiente al 27.56% de la superficie de la entidad.

Para el año 2000 esta región concentró una población de 418,142 habitantes lo que representa una densidad de población global de 306 habitantes por kilómetro cuadrado y el 26.89% de la población total de la entidad. La población urbana representa el 24.96% del total estatal.

En la región se concentran dos de las zonas conurbadas intermunicipales de la entidad: la de Cuautla-Yecapixtla-Ayala-Atlatlahucan y la de Oaxtepec-Cocoyoc-Paraíso de América. Respecto a esta última, las tendencias de crecimiento que se han generado en los años recientes, apuntan hacia la unión física de ambas zonas conurbadas, estrechándose aun más el grado de vinculación funcional que existe entre sus áreas urbanas.

La tasa de crecimiento de la región durante el periodo 1990-2000 fue de 2.80% anual, superior al 2.67 promedio estatal.

2.2. Ámbito de la Zona Conurbada Intermunicipal

La Zona Conurbada Intermunicipal está conformada por partes de los municipios de Yauatepec, Tlayacapan y Atlatlahucan; abarca una superficie de 4,903.90 Ha, con la siguiente distribución por cada uno de los municipios:

Municipio	Superficie Ha	%
Yauatepec	1,328.00	27.08
Atlatlahucan	2,180.22	44.46
Tlayacapan	1,395.68	28.46
Total	4,903.90	100.00

Para el año 2000, la población total de la Zona Conurbada Intermunicipal registrada fue de 20,138 habitantes, correspondiente al 1.29% de la población del Estado, distribuyéndose por municipio de la siguiente manera:

Municipio	Habitantes	%
Yauatepec	16,654	77.63
Atlatlahucan	2,826	14.03
Tlayacapan	688	8.34
Total	20,168	100.00

2.2.1. Medio físico

El clima predominante es el semi-cálido sub-húmedo con lluvias en verano, de mayor humedad. Existen variaciones del microclima entre la parte baja, a lo largo del río Yauatepec, y la zona alta en el camino a Tlayacapan, existiendo una graduación desde el más caluroso a lo largo del río Yauatepec, hasta el más templado en la zona alta en el camino a Tlayacapan.

La temperatura media anual es de 21.9°C, registrándose la temperatura mínima de 7°C. y la máxima de 32°C.

La humedad relativa es del 50% en promedio, variando desde 32% en los meses de estiaje hasta 68% en los meses de lluvia, durante el verano.

La precipitación media anual es de 890.9 mm. variando desde cero milímetros. en los meses de estiaje hasta 1,230 milímetros durante el verano, en los meses de lluvia.

La zona de estudio pertenece a la Región Hidrológica No. 18 y en particular a la Cuenca del Balsas. Dentro de ésta, la zona corresponde a la sub-cuenca del río Grande de Amacuzac. El principal cuerpo de agua es el río Yauatepec, que cruza la zona de estudio por su parte sur.

La topografía de la zona de estudio es ondulada, considerándose una pendiente media del 5%. En la parte sur existe la hondonada del río Yauatepec, el que se encuentra bordeado de colinas bajas. En esta zona cruzan arroyos que conforman cañadas, siendo el más pronunciado el río Yauatepec, que tiene una pendiente máxima del 45%.

La zona de estudio se caracteriza por una vegetación abundante y variada, la que ha sido perturbada en su mayoría por la agricultura desde hace muchos años y por el crecimiento urbano y turístico en épocas recientes.

El crecimiento urbano ha afectado a la vegetación en distintas modalidades. El crecimiento de los poblados de Oaxtepec y Cocoyoc ha destruido la vegetación existente en las zonas de crecimiento urbano. Los asentamientos populares también destruyen la vegetación existente, pero normalmente incluyen huertas familiares junto a las casas.

Los fraccionamientos campestres y residenciales, como es el caso de Paraíso de América, afectan la vegetación original, aunque introducen vegetación ornamental, la que incluye árboles, plantas y césped.

Los desarrollos recreativos, como es el caso del Parque Acuático Oaxtepec, igualmente destruyen la vegetación original, pero salvan los grandes árboles e introducen flores y césped.

Área Natural Protegida.- El Corredor Biológico del Chichinautzin limita al poniente la Zona Conurbada, límite constituido por la Barranca de Tepexi, en el Municipio de Tlayacapan. Es de suma importancia que la porción de selva baja caducifolia localizada en esa área, se establezca también como Área Natural Protegida, para garantizar su preservación.

2.2.2. Infraestructura

La Zona Conurbada se encuentra comunicada con las ciudades más importantes de la región y del Estado, así como con la ciudad de México, por las siguientes carreteras:

La autopista de cuota La Pera-Cuautla y la carretera federal Cuernavaca.-Yautepec-Cuautla, en su tramo Yautepec-Cuautla.

La carretera federal Xochimilco-Oaxtepec.

La carretera estatal Oaxtepec-Yautepec, continuación de la anterior.

Dentro del mismo polígono, la única infraestructura hidráulica son dos jagüeyes localizados en Cocoyoc, en los que se almacena agua para riego.

2.2.3. Usos del suelo

La mancha urbana dentro de la Zona Conurbada Intermunicipal está rodeada de áreas rústicas, unas de uso agrícola, tanto de riego como de temporal, otras ocupadas por pastizales, o bien por selva baja caducifolia, siendo esta última la de menor superficie.

En la Zona Conurbada, los usos del suelo actuales tienen las siguientes superficies y porcentajes:

Usos del Suelo	Superficie hectáreas	%
Mancha urbana, incluye fraccionamientos campestres y usos recreativos*	1,877.45	38.28
Agrícola de riego	734.18	14.97
Agrícola de temporal	1,051.74	21.45
Pastizales	384.92	7.85
Selva baja caducifolia	192.96	3.93
Otros**	662.65	13.51
Total	4,903.90	100.00

* Incluyen UE1

** Incluye: UE2, UE3, UE4, UE5 y UTR (Usos turísticos recreativos: Parque acuático y balneario el Bosque), además de las áreas definidas para reserva territorial.

2.2.4. Tenencia de la tierra

El área suroriente de la Zona Conurbada pertenece a los ejidos de Atlatlahucan y Cuachichinola; el primero está dedicado a pastizales y a agricultura de temporal, en tanto que el segundo contiene tierras de riego, excepto la porción de este último ocupada con uso urbano por la colonia La Tehuixtlera, misma que se asentó de manera irregular en terrenos de ese ejido.

El ejido de Cocoyoc ocupa la parte sur y surponiente de la Zona Conurbada y son tierras agrícolas de riego, de excelente calidad y alta productividad. Al poniente, el área situada entre la carretera Xochimilco-Oaxtepec y su continuación, la carretera Oaxtepec-Yautepec, corresponde a pequeñas propiedades y, en su mayor parte, ocupada por selva baja caducifolia.

Por otro lado, las zonas norte y norponiente, pertenecientes al ejido de Tlayacapan, están ocupadas por pastizales.

2.3. Aspectos urbanos

2.3.1. Sistema actual de ciudades

De acuerdo al Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, las localidades de Oaxtepec y Cocoyoc se clasifican en Nivel Básico, dependiendo de Yautepec, en Nivel Intermedio, como ciudad prestadora de servicios, de Cuautla como ciudad con servicios subregionales y de Cuernavaca como ciudad con servicios estatales.

2.3.2. Equipamiento urbano

Con relación al equipamiento urbano, la Zona Conurbada presenta dos diferentes problemáticas: el déficit real de las poblaciones de Oaxtepec y Cocoyoc y el déficit potencial de los fraccionamientos campestres ubicados en la zona, los que por su vivienda de carácter vacacional o de fin de semana, no manifiestan aún una demanda real sobre el equipamiento requerido, aunque sí pueden necesitarlo a largo plazo.

En cuanto a equipamiento educativo, a mediano plazo el requerimiento de Centros de Desarrollo Infantil (Cendis) está satisfecho, pero arroja déficit a largo plazo; las escuelas primarias, actualmente y a mediano plazo, son suficientes, a condición que laboren dos turnos, pero será necesario construir otras dos a largo plazo; el equipamiento para educación media está sobradamente satisfecho en cuanto a secundarias técnicas, inclusive a largo plazo, pero no así en lo referente a secundaria general, pues a la fecha no existe ningún establecimiento de este tipo y a largo plazo será necesaria la construcción de por lo menos cuatro escuelas.

En lo referente al equipamiento cultural, las dos casas de la cultura existentes, una en Oaxtepec y la otra en Cocoyoc, operan en pésimas condiciones. Destaca el alto déficit de centros sociales populares, pues no existe ninguno y a largo plazo se requiere la construcción de cuatro centros.

En lo que al equipamiento para la salud y asistencia social se refiere, se presentan carencias en todos sus componentes, sobre todo en los de contacto médico de primer nivel y un grave déficit de guarderías infantiles.

Respecto al equipamiento de comercio y abasto, destaca el déficit de mercados públicos, pues la población acude a la ciudad de Cuautla para abastecerse de artículos de consumo diario. En Oaxtepec, donde existe el único mercado público de la Zona Conurbada, éste se dedica principalmente a la elaboración de comida y venta de artículos deportivos y trajes de baño, más que a la venta de productos de primera necesidad.

En cuanto al equipamiento de comunicaciones y transporte, la demanda básica está satisfecha; a largo plazo será necesario ampliar la terminal de autobuses de Oaxtepec.

En lo tocante al equipamiento recreativo y deportivo, resalta la falta de parques y jardines, lo cual expone una contradicción: en tanto en la Zona

Conurbada existe un gran conjunto recreativo, el Parque Acuático Oaxtepec, de carácter metropolitano, la población carece de áreas verdes y espacios deportivos. Dentro de este mismo rubro de equipamiento recreativo, destaca la ausencia total de cines, requiriéndose, a largo plazo, de cinco establecimientos de este tipo.

En lo que se refiere a servicios urbanos, el antiguo panteón de Cocoyoc, situado en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, ya se encuentra saturado; el nuevo cementerio, ubicado en la prolongación de la Av. Emiliano Zapata, en un terreno con superficie de doce mil metros cuadrados, actualmente tiene una ocupación del 8 %. El panteón de Oaxtepec está ya saturado; se efectúan entierros en fosas antiguas, pertenecientes a familiares del difunto, "doblando" la capacidad de las fosas. En el nuevo panteón de Cocoyoc se permite sepultar a difuntos provenientes de Oaxtepec, siempre y cuando hubieran habitado esta última localidad.

En lo referente a basurero municipal y relleno sanitario, la norma indica que es necesario situarlos a una distancia de por lo menos 5 kilómetros afuera de un centro de población. Considerando la vocación turística de la Zona Conurbada Intermunicipal, aunado a que en su superficie no existen socavones de minas de materiales o elementos de ese tipo, es preferible ubicar tales elementos fuera del perímetro de la propia Zona Conurbada.

2.3.3. Vivienda

En la Zona Conurbada predomina la vivienda unifamiliar, construida en lotes individuales, no existiendo conjuntos habitacionales. En cuanto a condominios horizontales, sólo existen algunos lotes condominiales en Paraíso de América. La altura predominante de las construcciones es de un nivel para la vivienda media y popular, en tanto que la vivienda residencial varía entre uno y dos niveles.

La tipología de vivienda está integrada por cuatro diferentes tipos: residencial, media, popular y precaria.

En el ámbito de estudio con respecto al índice de precarismo en la vivienda, en el año 2000 el 2.67% de las viviendas censadas tenían paredes de lámina de cartón o de material de desecho y el 4.40% tenían techos de similar material.

Para el mismo año del 2000, de un total de 3,931 viviendas censadas, el 91.15% correspondió a vivienda propia, mientras el 8.85% era de vivienda en renta. En el mismo año, para el total de la entidad se registró el 74.39% de vivienda propia, 7.54% de vivienda en renta y 18.07% en otra situación (prestada o cedida por un servicio).

Considerando que la población de la Zona Conurbada registrada en el año 2000 fue de 20,138 habitantes y dividiendo esa cifra entre el número de viviendas permanentemente habitadas, resulta un índice de hacinamiento de 4.78 habitantes por vivienda. Sin tomar en cuenta a Paraíso de América, en razón de ser un fraccionamiento residencial, el índice de hacinamiento para el resto de la Zona

Conurbada, o sea para la vivienda de tipo medio y popular, se eleva a 5.09 habitantes por vivienda, ligeramente superior al índice estatal, que para el mismo año fue de 4.22 habitantes por vivienda. (Como dato comparativo, para el mismo año del 2000, los índices de hacinamiento fueron de 3.91 habitantes por vivienda en Cuernavaca y de 4.5 habitantes por vivienda en Cuautla y Jojutla).

2.3.4. Suelo urbano

Superficie urbana por localidad

La superficie de la mancha urbana es de 1,877.45 Ha, correspondiente al 38.28% de la superficie total de la Zona Conurbada.

Tendencias de crecimiento

La mancha urbana experimenta una marcada tendencia de crecimiento en varias direcciones:

Al suroriente, la tendencia que se ha generado en los últimos años apunta hacia la unión física de la Zona Conurbada de Oaxtepec-Cocoyoc-Paraíso de América con la Zona Conurbada de Cuautla-Yecapixtla-Ayala, estrechándose aún más el grado de vinculación funcional que existe entre sus áreas urbanas; Al poniente, teniendo como eje la misma carretera federal Yautepec-Cuautla, la tendencia enfila hacia San Carlos; Al norte, la expansión urbana apunta hacia Tlayacapan, a lo largo de la carretera federal Xochimilco-Oaxtepec y también al norte, sobre el camino de terracería que, partiendo de la misma carretera federal Xochimilco-Oaxtepec, llega al pueblo de San Juan Texcalpan, se advierte un crecimiento anárquico.

Densidad de población por localidad

Para efectos de estimación de la densidad de población de un núcleo urbano, la densidad se clasifica en los siguientes rangos:

Densidad	Habitantes /ha
Alta	Más de 200 Hab/ ha
Media	De 100 a 150 Hab/ ha
Baja	De 50 a 100 Hab/ha
Muy baja	Menos de 50 Hab/ha

Considerando la población registrada en el 2000 (20,168 habitantes) y la totalidad del área urbana de la Zona Conurbada Intermunicipal (1,877.45 hectáreas), la densidad poblacional es de 10.74 habitantes por hectárea; sin tomar en cuenta el fraccionamiento Paraíso de América, que es el más extenso de la Zona a la vez que relativamente el menos habitado por población fija, la densidad de población para el resto del área urbana sube a 16.60 habitantes por hectárea.

En toda la extensión del área urbana de la Zona Conurbada predomina una densidad de población muy baja, como consecuencia del alto porcentaje que, dentro de la misma área urbana, representan los fraccionamientos campestres.

Patrón de urbanización

En el área del antiguo casco urbano de los poblados de Cocoyoc y Oaxtepec, el patrón de urbanización ha sido el de saturación, mediante la

consecutiva construcción de viviendas en el mismo predio y, frecuentemente, utilizando ciertos elementos de manera común a todas las viviendas, como son los servicios sanitarios y de cocina. En Cocoyoc, en los predios aún habitados por familias de campesinos, el granero y los corrales también son de uso común a las diferentes viviendas existentes en el predio.

En las colonias populares, el patrón de urbanización ha sido el común de estos asentamientos: invasión paulatina de terrenos ejidales o comunales, o bien ocupación de los mismos mediante ventas fraudulentas por parte de los comuneros o ejidatarios; de inmediato y por etapas, se inicia la autoconstrucción de la vivienda y la ocupación de la misma, todavía sin terminar y sin disponer aún de los servicios públicos.

En los fraccionamientos campestres el modelo de urbanización ha sido el lote unifamiliar destinado a la edificación de una casa de fin de semana, con la consiguiente baja densidad poblacional, la subutilización de la infraestructura y el crecimiento horizontal del área urbana.

Tamaño de lote promedio

En las áreas urbanas de Oaxtepec y Cocoyoc correspondientes al antiguo fundo legal de cada localidad no existe un lote tipo promedio, pues la lotificación actual es producto de subdivisiones consecutivas de los solares urbanos.

En las colonias populares no existe lote tipo, ya que las más de las veces, la lotificación es resultado de trazos espontáneos o caprichosos; la superficie de los lotes varía de 250 a 450 m².

2.3.5. Infraestructura y servicios públicos

Agua potable

En Oaxtepec el abastecimiento proviene de tres fuentes: un pozo que se comparte, a razón de 12 horas diarias, con el Parque Acuático Oaxtepec y que tiene un aforo de 12 litros por segundo; del pozo "El Amate", ubicado en la colonia Santa Rosa, con aforo de 20 litros por segundo y del manantial Cantaritos, localizado junto al convento, el cual se ha venido agotando a causa de la perforación de pozos en la parte alta, razón por la cual sólo se trabaja eventualmente. Este manantial abastece al fraccionamiento Colinas de Oaxtepec, a la localidad de José Ortiz (San Martín) y al Club Dorados, que aunque este último tiene su propio pozo, es insuficiente. El sistema es operado por "Sistema Local de Agua Potable y Saneamiento de Oaxtepec, A. C." y el abastecimiento es insuficiente, se efectúa por tandeos de dos horas cada tercer día.

Las colonias Santa Rosa, Ampliación Capulín, Corral Grande y Ampliación Santa Rosa se abastecen del pozo "Melón Zacate", ubicado en el camino a San Juan Texcalpa, de donde el agua se envía a un tanque elevado situado dentro de los terrenos de la Secundaria Técnica No.7, en el

entronque de la carretera Xochimilco-Oaxtepec con la carretera a Oacalco. El aforo del pozo es de 19 litros por segundo; el abastecimiento es igualmente insuficiente, efectuándose por tandeos, cada tercer día. El sistema es operado por "Sistema de Agua Potable de Santa Rosa".

Los fraccionamientos campestres en Oaxtepec, a excepción de Colinas de Oaxtepec, cada uno de ellos tiene su propio pozo y administra internamente su propio sistema.

El abastecimiento a Cocoyoc proviene del manantial "La Calavera", cercano a El Bosque, el cual tiene un aforo de 25 litros por segundo. El agua baja por gravedad y surte también a las colonias Francisco Villa, Vicente Guerrero y Tehuixtlera. En la Col. Vicente Guerrero existen dos pozos ya perforados, pero no están aún equipados, porque hace falta la conclusión del trámite de cesión de derechos de los terrenos, por parte de los ejidatarios. La colonia Tehuixtlera cuenta igualmente con un pozo ya perforado pero sin equipar, por similar razón a los de la Col. Vicente Guerrero. El sistema es operado por "Sistema de Agua Potable de Cocoyoc, A.C." y el abastecimiento es insuficiente, pues se efectúa por tandeos de dos horas cada tercer día.

La colonia Alejandra tiene su propio sistema operador; se abastece de un pozo a un tanque elevado.

En el fraccionamiento Paraíso de América la red de agua potable es la más extensa, en comparación de las redes de las diferentes localidades pertenecientes a la Zona Conurbada, el abastecimiento proviene de dos pozos, localizados dentro del fraccionamiento y el sistema es operado por la "Asociación de Colonos de Lomas de Cocoyoc, A.C."

Las localidades de Pantitlán y Puente Pantitlán se abastecen de un manantial localizado en el cerro, donde el agua es captada y mediante una línea de conducción, se transporta a ambas poblaciones.

Drenaje

La red de drenaje de Oaxtepec funciona bastante bien, debido a la pendiente del terreno; descarga a una fosa séptica localizada atrás del mercado municipal y el efluente sale atrás del panteón, sin descargar al río, pero contaminando los suelos de esa zona.

Las viviendas de la colonia Santa Rosa utilizan fosas sépticas, pues la colonia no tiene red de drenaje. Actualmente se construye un colector por la calle Casahuate, el que descargará, a cielo abierto, a una barranquilla y posteriormente al río, sin ningún tipo de tratamiento, con la consecuente

contaminación del acuífero.

Las colonias Ampliación Capulín, José Ortiz (San Martín), Corral Grande y Ampliación Santa Rosa, no cuentan con red de drenaje, sólo con fosas sépticas en las viviendas, con un promedio del 60%.

Ninguno de los fraccionamientos campestres tienen red de drenaje; funcionan por medio de fosa séptica en cada casa.

El Parque Acuático Oaxtepec descarga sus drenajes a una planta de tratamiento de aguas negras localizada adyacente al río Yautepec, el que recibe el agua tratada.

La red de drenaje de Cocoyoc es insuficiente, debido a lo reducido de los diámetros. Actualmente se está construyendo un colector que descargará al río Yautepec, sin ningún tipo de tratamiento, con la consecuente contaminación.

La Col. Francisco Villa tiene una cobertura de drenaje del 50% y descarga en la barranca de Nexpa, sin tratamiento. La colonia Tehuixtlera no tiene red, sólo fosas sépticas, en tanto que la red de la colonia Vicente Guerrero descarga, igualmente sin ningún tratamiento, en el vado de Oaxtepec.

En el fraccionamiento Paraíso de América el sistema de drenaje funciona correctamente; todas las casas tienen fosa séptica, pero los efluentes son enviados a una red de drenaje que conduce, con ese tratamiento primario, a dos diferentes plantas de tratamiento de agua negra. El agua tratada, proveniente de una de esas plantas es utilizada para el riego de áreas verdes y del campo de golf, mientras que la segunda planta vierte su caudal, ya tratado, a la barranca del Salto.

En Pantitlán y Puente Pantitlán no existe red de drenaje; las viviendas descargan a fosas sépticas.

La problemática que la insuficiencia y la falta de drenaje representa en la Zona Conurbada es verdaderamente grave; además, las descargas domiciliarias y municipales vertidas directamente a los cauces han provocado una fuerte contaminación de los acuíferos y, a un mediano plazo, los efluentes de las fosas sépticas de los fraccionamientos campestres contaminarán los mantos freáticos, provocando a su vez la contaminación de los manantiales y pozos.

El Ayuntamiento de Yautepec tiene planeada la construcción de una planta de tratamiento de aguas negras cercana al vado que cruza el río Yautepec, sobre la carretera Oaxtepec-Cocoyoc y que servirá a toda la zona.

Servicios públicos

Correo y telégrafo.- Existen oficinas sólo en Oaxtepec, con cobertura a toda la zona conurbada.

Teléfono.- Existe red telefónica en la zona, así como cabinas de teléfonos públicos. Las colonias

que no cuentan con el servicio son: Ampliación Santa Rosa, Corral Grande y parte de José Ortiz (San Martín). En la Zona Conurbada hay 4,268 suscriptores. La unidad remota de líneas, de Telmex, se ubica en la calle Moctezuma, en Oaxtepec.

Desechos sólidos.- El servicio de recolección de basura lo presta el Ayuntamiento de Yautepec, por medio de las diferentes ayudantías municipales, pero es sumamente deficiente, por lo reducido y obsoleto del equipo. Varios particulares prestan también el servicio, de manera un tanto esporádica y operan asimismo en los fraccionamientos campestres, incluyendo Paraíso de América.

Para la disposición final de los desechos sólidos, el servicio municipal lo traslada a diversos tiraderos, principalmente al localizado en la antigua mina de tezontle, en la carretera Yautepec-Tepoztlán. Los particulares depositan los desechos en el tiradero de la ciudad de Cuautla, mediante el pago de una cuota. No existen rellenos sanitarios dentro del perímetro de la Zona Conurbada.

2.3.6. Vialidad y transporte

Vialidad intraurbana

La vialidad intraurbana se clasifica en tres categorías: vialidad primaria, que son las arterias que conectan a un centro de población con la vialidad regional, a la vez que interconectan a las diferentes vialidades regionales entre sí; la vialidad secundaria, compuesta por las arterias más importantes a nivel intraurbano y que estructuran a un centro de población; finalmente, en tercer lugar, la vialidad de penetración, integrada por las calles locales de una colonia o barrio.

En la Zona Conurbada la vialidad primaria está integrada por las siguientes arterias: Carretera Oaxtepec-Cocoyoc y su prolongación, Av. Prof. Rómulo Hernández, Av. Nacional, Autopista de cuota La Pera-Cuautla, Carretera federal Yautepec-Cuautla.

En Cocoyoc la vialidad secundaria la constituyen las siguientes arterias: Calle Miguel Hidalgo, Calle Benito Juárez, Calle Emiliano Zapata, Av. Calderón.

En Oaxtepec la vialidad secundaria está constituida por las siguientes arterias: Calle San Juan, Av. Santa Rosa, Vías distribuidoras en los fraccionamientos campestres.

En Paraíso de América la vialidad secundaria está constituida por el boulevard Lomas de Cocoyoc.

Problemática vial y nodos conflictivos

La vialidad es uno de los principales problemas que afronta la Zona Conurbada. El origen del problema se vincula con el desordenado

crecimiento de Oaxtepec, reflejo de la ausencia de planeación urbana, pues tras la creación del Centro Vacacional del IMSS, al ir paulatinamente surgiendo los primeros fraccionamientos campestres, a todos ellos se les autorizó su respectivo acceso por las mismas vialidades: la Av. Prof. Rómulo Hernández y la calle San Juan, sin tomar en consideración ni la capacidad vial de estas arterias ni el aforo vehicular que por ellas transitaría, habiéndose llegado al extremo de autorizar también el acceso al fraccionamiento Paraíso de América, que es el más grande de toda la Zona Conurbada, por las mismas arterias, sin haber tampoco evaluado el descomunal volumen vehicular que este fraccionamiento generaría.

Posteriormente, al construirse la carretera Xochimilco-Oaxtepec, se prolongó la Av. Nacional, la que partiendo del centro de Oaxtepec, comunica con esa carretera, habiéndose después autorizado otros fraccionamientos campestres con acceso por dicha avenida, además del surgimiento de la colonia Santa Rosa, asimismo localizada sobre esa misma arteria, todo lo cual contribuye a la saturación de la misma.

La falta de continuidad entre la Av. Prof. Rómulo Hernández y la Av. Nacional, pues ambas convergen en el centro de Oaxtepec, provoca que la manzana localizada entre los dos ramales de la Av. Prof. Rómulo Hernández y la calle San Juan, funcione como una glorieta de reducidas dimensiones, con un solo carril de circulación (libre de estacionamiento) en todo su perímetro, agravando el conflicto vial.

A la situación anterior es necesario agregar el desorden en el uso del suelo, pues sobre esas mismas vialidades primarias y secundarias se instalaron establecimientos comerciales y de servicios de los más diversos giros, generando demanda de estacionamiento que no tienen satisfecho dentro de sus predios, con la consecuente disminución de la capacidad vial de las mencionadas arterias. Por la misma causa, el derecho de vía de la antigua carretera Cocoyoc-Oaxtepec, hoy Av. Prof. Rómulo Hernández, en el tramo comprendido entre la autopista de cuota y el convento, se encuentra invadido, siendo utilizado como estacionamiento.

Tipos de pavimento y porcentaje por localidad, estado de conservación; porcentaje pavimentado y superficie de la mancha urbana ocupada por vialidad

Se observa que la gran mayoría de las colonias populares carecen de pavimento y también de banquetas, o bien cuentan con un bajo porcentaje de calles pavimentadas, en tanto que los fraccionamientos campestres están todos pavimentados y en buen estado de conservación, a excepción de Real de Oaxtepec, en el que el

pavimento está destrozado.

Transporte urbano y suburbano

En la Zona Conurbada el sistema de transporte urbano y suburbano opera básicamente por medio de cuatro rutas de peceras, teniendo como origen la ciudad de Cuautla y como destinos diversos puntos de la Zona, a excepción de una ruta que tiene como destino Tlayacapan.

Las líneas de transporte no cuentan con terminales ni paraderos; exclusivamente efectúan cierre de circuito en las colonias Tehuixtlera, Capulín, Corral Grande y Francisco Villa.

En la Zona Conurbada existen tres sitios de taxis, con un total de 62 vehículos; dos sitios se encuentran en Oaxtepec y el tercero en Cocoyoc.

Transporte foráneo

La única terminal de autobuses existente en la Zona Conurbada está situada en el entronque de la autopista de cuota La Pera-Cuautla con la Av. Prof. Rómulo Hernández, inmediata al acceso principal (acceso Cinco Arcos) del Parque Acuático Oaxtepec.

La mayor afluencia de pasajeros se verifica los fines de semana y tiene como destino el Parque Acuático Oaxtepec.

2.3.7. Riesgos

El Sistema Nacional de Protección Civil clasifica los diferentes tipos de riesgo a los que eventualmente puede verse sometido un centro urbano; estos riesgos pueden ser de origen geológico, hidrometeorológico, químico, explosiones e incendios.

Riesgos de origen geológico

Sismos

La Zona Conurbada Intermunicipal se encuentra cercana a la falla "Clarión", la que cruzando al Estado de Morelos en dirección noroeste-sureste, sugiere la ocurrencia de movimientos telúricos anteriores y actualmente representa una zona de inestabilidad, pues al presentarse un sismo, puede provocar graves efectos en la infraestructura ubicada a lo largo de ella y colapsar casas construidas con adobe, sobre todo las ubicadas en suelo de tipo aluvial, como las existentes en Cocoyoc y colonias inmediatas.

Erupción volcánica

La Zona Conurbada está precisamente situada en el límite entre el Área No.45, Área de Peligro por Derrumbes Gigantes y el Área No.46, Área con Riesgo de Caída de Ceniza del volcán Popocatepetl, por lo que puede verse afectada por ambos riesgos, es decir, tanto por flujos de lodos provenientes de la fusión de nieves del cono volcánico y que se desplazarían por las barrancas, como por la caída de cenizas y materiales piro-clásticos (fragmentos incandescentes).

Deslizamientos

En la Zona Conurbada el fenómeno de deslizamiento de suelo y/o rocas del terreno por el empuje gravitacional de su peso propio, se presenta en el cerro localizado a lo largo de la carretera Xochimilco-Oaxtepec, donde se localizan áreas inestables, debido al sustrato geológico y a la

explotación de tobas volcánicas.

Riesgo de origen hidrometeorológico

Inundaciones

El vado existente en la carretera Oaxtepec-Cocoyoc, en su cruce sobre el río Yautepec, sufre inundaciones cada año, en la época de lluvias, con los consecuentes trastornos viales y accidentes.

Por otro lado, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006 señala una amplia zona al norte de Oaxtepec como susceptible de sufrir inundaciones, debido al asolvamiento de cauces y barrancas por flujos de lodos provenientes de la fusión de nieves del volcán Popocatepetl, en caso de ocurrir una erupción volcánica.

Riesgo por explosión

La gasolinera situada sobre la autopista de cuota La Pera-Cuautla, en colindancia con el fraccionamiento Los Amates, en Oaxtepec, representa un riesgo inherente.

En la Zona Conurbada no se localizan gaseras, por lo que este riesgo no existe.

Riesgo de incendios

El mercado público de Oaxtepec representa un factor de riesgo de incendio, por la gran cantidad de instalaciones clandestinas de gas L.P., en los numerosos puestos de comida existentes.

Dentro de la Zona Conurbada, en época de estiaje, han ocurrido eventuales incendios de pastizales, tanto al poniente de la carretera Xochimilco-Oaxtepec, como en el ejido de Atlatlahucan, con los consiguientes daños a la salud de la población por la contaminación ambiental producida.

2.3.8. Patrimonio cultural e histórico

La Zona Conurbada Intermunicipal cuenta con el siguiente inventario de monumentos y sitios:

Época prehispánica

La Poza Azul.- Ubicada dentro del Balneario Ejidal El Bosque (Planetur), sobre las márgenes del río Yautepec.

Zona Arqueológica.- Dentro del bosque del balneario ejidal antes mencionado, se encuentran restos de una pequeña pirámide y una piedra de sacrificios.

Zona Arqueológica.- Situada dentro del fraccionamiento Paraíso de América, cercana al campo de golf; buen estado de conservación.

Zona Arqueológica.- La parte alta de la colonia Alejandra, en Cocoyoc, en realidad corresponde a una pirámide prehispánica.

Época colonial

Ex-Convento de Santo Domingo.- Sobre las ruinas del teocalli de Huaxtepec. En el año de 1994 fue declarado por la UNESCO como "Patrimonio de la Humanidad", junto con otros diez conventos coloniales del Estado.

Hospital de la Santa Cruz.- Situado en Oaxtepec, en la calle San Juan. En una parte del Hospital se encuentra instalada una oficina de teléfonos.

Capilla del Rosario.- Se localiza en la calle de

la Ermita, en Oaxtepec.

Ex-Hacienda de Cocoyoc.- La construcción de esta hacienda, llamada originalmente de San José, data del año de 1560; se localiza en el entronque de la carretera Yautepec-Cuautla con la carretera Oaxtepec-Cocoyoc y actualmente, ya restaurado, se encuentra convertido en un centro hotelero y recreativo.

Acueducto.- Construido a principios del siglo XIX, con el objeto de traer agua para mover la rueda hidráulica de la Hacienda de Cocoyoc; se origina en uno de los afluentes del río Yautepec, cruza la carretera Yautepec-Cuautla y remata en el interior del actual hotel Hacienda Cocoyoc.

Puente del acueducto.- Localizado sobre la barranca de Nexpan, en el área posterior de la iglesia del Señor de la Inspiración, en Cocoyoc.

Ex-Hacienda Pantitlán.- Los restos de esta hacienda se localizan aledaños a la autopista de cuota La Pera-Cuautla, pero el acceso se verifica por la carretera estatal Yautepec-Oacalco-Oaxtepec. Se encuentra en estado ruinoso.

2.3.9. Contaminación

La principal contaminación que se presenta en la zona de estudio es por descargas directas de aguas residuales y desfuegos de las fosas sépticas, siguiendo en importancia, la contaminación por tiraderos inadecuados de desechos sólidos.

La contaminación atmosférica es puntual en el centro de Oaxtepec y con frecuencia semanal. La contaminación visual también es significativa, principalmente en Oaxtepec.

2.4. Aspectos socioeconómicos

2.4.1. Aspectos demográficos

La población de la Zona Conurbada para el año de 1960 era 2,924 habitantes, siendo de 13,310 habitantes en 1990, es decir, sufrió un incremento del 4.55%, correspondiente a 10,386 habitantes en treinta años, lapso durante el cual ha tenido lugar el crecimiento de Oaxtepec, Cocoyoc y Paraíso de América, como un polo de atracción turística y recreativa.

Para el año 2000, la población total registrada en la Zona Conurbada es de 20,168 habitantes, correspondiente al 1.29 por ciento de la población del Estado para ese mismo año, distribuyéndose por municipio de la siguiente manera:

Municipio	Población al 2000	% de participación demográfica
Yautepec	16,654	77.63
Atlatlahucan	2,826	14.03
Tlayacapan	688	8.34
Total	20,168	100.00

Dentro del territorio de la Zona Conurbada Intermunicipal se observa un fenómeno de concentración de la población en las localidades de Oaxtepec y Cocoyoc, pertenecientes al municipio de Yautepec, ya que entre ambas alojan el 82.70% de la población total de la Zona, distribuyéndose el restante 17.30% en las localidades pertenecientes al municipio de Tlayacapan y en Paraíso de América, perteneciente al municipio de Atlatlahucan.

2.4.2. Aspectos económicos

La Población Económicamente Activa (PEA) de la Zona Conurbada se estimó en 6,665 habitantes en el año 2000, cantidad correspondiente al 33.09% del total de sus habitantes en ese año, estando ocupada la totalidad de la PEA en ese mismo año. La PEA de la Zona Conurbada representaba el 1.19% del total de la PEA del Estado.

La PEA ocupada, para el mismo año 2000, tenía la siguiente distribución: 9.21% en el sector primario, 27.78% en el sector secundario y 63.01% en el sector terciario.

3. Pronóstico

Los incrementos poblacionales señalados, necesariamente van a requerir diversos satisfactores, como son suelo, vivienda, servicios públicos, equipamiento urbano, etc. Siendo el elemento suelo urbano la primordial necesidad, resulta de suma importancia prever con toda anticipación el futuro requerimiento, para estar en condiciones de satisfacerlo de manera organizada, es decir, que la población encuentre tierra urbana, con servicios públicos y vivienda adecuada a sus necesidades y aspiraciones.

Proyecciones de población – tendencia 1990-2000

Municipio	Población 2000	Tasas de crecimiento 90-00	Proyecciones de Población (Tendencia 1990-2000)			
			2006	2012	2024	2040
Municipio de Yautepec						
Ampliación Capulín	92	3.31	112	136	201	338
Ampliación Santa Rosa	278	19.20	797	2,288	18,827	312,794
Cocoyoc	9,027	2.44	10,431	12,054	16,096	23,668
Corral Grande	436	3.31	530	644	953	1,604
José Ortiz (San Martín)	51	3.31	62	75	111	188
Oaxtepec	6,473	3.25	7,845	9,507	13,962	23,308
La Tehuixtlera	41	1.23	44	47	55	67
Palo Mocho	256	3.31	311	378	559	942
Subtotal	16,654	3.19	20,112	24,287	35,419	58,575
Municipio de Tlayacapan						
Puente Pantitlán	415	10.00	735	1,302	4,088	18,783
Frac. Jardines de Tlayacapan	107	2.82	126	149	209	326
Pantitlán	109	3.31	133	161	238	401
U. H. Lázaro Cárdenas	27	3.31	33	40	59	99
Frac. Lomas del Paraíso	30	3.31	36	44	66	110
Subtotal	688	6.66	1,013	1,492	3,234	9,076
Total	17,342	3.31	21,084	25,634	37,890	63,797

Cálculos SSDUV. Dirección General de Planeación Urbana y Regional

* No se efectuaron proyecciones de población para el Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc para efecto de cálculo de requerimientos, debido a que se considera que esta satisfecho dentro del propio fraccionamiento, tanto por los lotes baldíos existentes, como por los nuevos desarrollos dentro del fraccionamiento y porque tanto a mediano como a largo plazo, muchas de las casas actualmente construidas en el fraccionamiento y que sólo se habitan los fines de semana, para entonces se habitarán permanentemente.

** El total de población 2000 de la Zona Conurbada no incluye la población de 2,826 habitantes del municipio de Atlatlahucan

Con la finalidad de optimizar el uso del suelo de la futura reserva territorial, inicialmente deberá considerarse la ocupación de los predios actualmente baldíos.

Durante los próximos años las tendencias de crecimiento apuntan hacia la unión física de la Zona Conurbada de Oaxtepec-Cocoyoc-Paraíso de América con la zona Conurbada de Cuautla-Yecapixtla-Ayala. Hacia el suroeste, la tendencia apunta hacia Yautepec y tiende a invadir áreas agrícolas de riego. En ambos casos es de suma importancia establecer políticas de consolidación, a efecto de impedir, por un lado la conurbación física de las dos zonas conurbadas, y por el otro, la pérdida de tierras productivas.

4. Objetivos

El objetivo general del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec-Cocoyoc-Paraíso de América, es el de constituirse en un instrumento normativo que permita regular los usos y destinos del suelo, orientar la constitución de reservas territoriales e incidir en la inversión pública y privada.

5. Políticas de conservación y mejoramiento del medio ambiente

Con la finalidad de preservar el medio natural, esta política se aplicará en el área ocupada por selva baja caducifolia que se localiza entre la carretera Xochimilco-Oaxtepec y su continuación, la carretera Oaxtepec-Yautepec y la barranca de Tepexi; se aplicará igualmente en las áreas de pastizales situadas al norte y norponiente de la Zona Conurbada, por tratarse de suelos destinados también a la recarga acuífera.

6. Políticas y Estrategias para el ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano

6.1. Ámbito territorial de aplicación del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal

Con el propósito de determinar la conformación territorial de la Zona Conurbada Intermunicipal se han adoptado los criterios siguientes:

- Consolidación y control de las áreas urbanas de los centros de población.
- Control de las tendencias de crecimiento de la mancha urbana hacia áreas agrícolas de alta productividad y áreas no aptas para el desarrollo urbano.
- Requerimiento de áreas de reserva para el crecimiento de los centros de población.
- Requerimiento de áreas de protección ecológica.
- Preservación y control de las áreas productivas (agrícolas de riego y de temporal).

- Protección de las áreas de recarga acuífera.

La poligonal del área de estudio cubre una superficie aproximada de 4 mil 903.90 hectáreas.

6.2. Opciones de desarrollo urbano

La característica principal de la Zona Conurbada Intermunicipal es su vocación turística, la que se refleja en la importancia de los servicios recreativos que ofrece, así como por la cantidad y extensión de los fraccionamientos campestres existentes, todo lo cual la distingue como un polo de atracción turística, no sólo regional sino de nivel metropolitano.

Con el objeto que dicha vocación turística no se demerite y ante la problemática descrita en el capítulo Diagnóstico, se requiere implementar una estructura urbana que permita a los centros de población operar con un alto grado de eficiencia, tanto a corto, como a mediano y largo plazos.

Se analizaron tres diferentes opciones de estructuración y crecimiento de los centros de población de la Zona Conurbada Intermunicipal, atendiendo a las proyecciones demográficas y bajo la premisa, igualmente derivada del diagnóstico, de que la mayor parte del territorio que rodea a la actual mancha urbana está constituido por áreas no aptas para la expansión urbana.

6.3. El ordenamiento territorial

6.3.1. Políticas interurbanas

Tomando como base la problemática detectada en el diagnóstico, en el territorio de la Zona Conurbada Intermunicipal se aplicarán tres grandes políticas de desarrollo urbano, mediante las cuales se pretenden alcanzar los objetivos anteriormente enunciados. Estas políticas son: impulso, protección y consolidación.

6.3.2. El sistema de ciudades

Reviste especial importancia reforzar la estructura urbana de los centros de población localizados en el territorio de la Zona Conurbada Intermunicipal, por medio de la política de control. Particularmente, la ordenación urbana deberá tender a hacer más funcional y operativa la relación entre las diferentes localidades, mejorando la vialidad y el transporte intraurbanos, optimizando los servicios públicos, satisfaciendo aquellos elementos de equipamiento urbano deficitarios y, muy especialmente, teniendo particular cuidado en la protección del medio ambiente de la Zona.

6.3.3. Distribución general de la población y de las actividades económicas

La población para el año 2000 de la Zona Conurbada Intermunicipal se estimó en 20,138 habitantes. De continuar la tendencia de crecimiento demográfico registrada se incrementará 52,864 habitantes para el año 2012, correspondiente al 252 por ciento de aumento respecto a la población actualmente existente.

Para conservar y fomentar la viabilidad económica de la Zona Conurbada, es muy importante observar la aptitud del suelo en las diferentes áreas que la conforman, por lo que la estrategia a seguir debe considerar este importante factor.

Como ya se ha mencionado, las áreas agrícolas localizadas al poniente de Cocoyoc y Oaxtepec y sur de Cocoyoc, correspondientes a las zonas planas, son de alta productividad y cuentan con sistemas de riego, por lo que obligadamente deberán conservar tal uso.

La parte suroriental, dedicada a la agricultura de temporal, deberá asimismo conservar tal uso, a excepción de una parte del ejido de Atlatlahucan, la que por sus características físicas y de localización puede ser incorporada al uso urbano, como una reserva territorial a largo plazo.

El predio baldío, propiedad de una agrupación de empleados de Pemex, con una superficie de 46.23 hectáreas localizado en Oaxtepec, debe ser considerado como una reserva de aptitudes turísticas, pues está autorizado para un fraccionamiento campestre.

6.3.4. La infraestructura interurbana

Con base en la problemática vial detectada en el diagnóstico y a efecto de mejorar de manera sustancial el esquema vial de la Zona Conurbada Intermunicipal se requiere la ejecución de diversas obras, así como la realización de acciones complementarias, las que se relacionan a continuación:

Autopista de cuota La Pera-Cuautla.- Ampliación a cuatro carriles (dos cuerpos), con acceso controlado en toda su longitud,.

Paso a desnivel autopista de cuota La Pera-Cuautla con carretera Cocoyoc-Oaxtepec.- Mejoramiento de las gasas de incorporación y salida del paso distribuidor a efecto de proporcionar circulación continua y evitar los frecuentes embotellamientos. Además, se deberán instalar casetas de peaje en los puntos convenientes.

Nuevo ramal de liga de tres carreteras: carretera estatal Oaxtepec-Yautepec-autopista de cuota La Pera Cuautla-carretera Yautepec-Cuautla. Con el objeto de descongestionar el centro de Oaxtepec y la carretera Cocoyoc-Oaxtepec se propone la conexión entre estas tres carreteras, mediante la construcción de este nuevo ramal de doble sentido de circulación (un cuerpo), que tendrá una longitud total de 2.8 kilómetros, entronques a nivel con la carretera Oaxtepec-Yautepec y con la carretera Yautepec-Cuautla y un paso a desnivel con conexiones a la autopista de cuota y casetas de pago de peaje en los puntos convenientes.

Carretera Cocoyoc-Oaxtepec.- Con la finalidad de resolver la permanente saturación de esta vía y la de su prolongación Av. Prof. Rómulo Hernández, se requiere la ampliación a cuatro carriles (dos cuerpos) aprovechando el derecho de vía, así como la construcción de un puente que elimine la gran peligrosidad del vado existente.

Entronque carretera federal Xochimilco-Oaxtepec con la Av. Nacional.- Mejoramiento del entronque mediante la ampliación de la sección para alojar vueltas a la izquierda, con el debido señalamiento horizontal y la ampliación a cuatro carriles en los siguientes tramos: en dirección a Tlayacapan 300 metros de longitud; en dirección a Yautepec 150 metros y en dirección a Oaxtepec 300 metros. Estas ampliaciones se efectuarán sobre los derechos de vía existentes.

Recientemente se ha iniciado la obra de pavimentación del camino a San Juan Texcalpan, a partir de su entronque con la carretera Oaxtepec-Xochimilco, obra prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Atlatlahucan. Por lo anterior, reviste especial importancia el ejercer un estricto control en el uso del suelo a lo largo del camino, pues esta obra alentará de manera explosiva los usos urbanos en un área no conveniente ni adecuada a tal fin, con los consecuentes perjuicios por la disminución de la recarga de los acuíferos en la parte alta de la Zona Conurbada Intermunicipal.

El complemento a las obras y acciones antes relacionadas será el mejoramiento del esquema vial intraurbano, que se precisará en el inciso correspondiente a la estructura urbana.

6.4. El desarrollo urbano de los centros de población

6.4.1. Políticas intraurbanas

Estas políticas son:

Política de mejoramiento: Por las condiciones detectadas, esta política se aplicará en prácticamente toda la actual mancha urbana, a excepción de los fraccionamientos campestres y el Parque Acuático Oaxtepec.

Política de conservación.- Se aplicará al Parque Acuático Oaxtepec, los fraccionamientos campestres y el Centro Histórico de Oaxtepec.

Política de crecimiento.- Se aplicará básicamente en los actuales vacíos urbanos y las áreas aptas para ser consideradas como reservas, atendiendo los requerimientos de suelo por incremento poblacional, de acuerdo a los diferentes horizontes de planeación.

6.4.2. Estructura urbana, usos, destinos y reservas del suelo

La estrategia de estructuración de la Zona Conurbada Intermunicipal requiere de una estrecha interrelación de las diferentes actividades propias de sus centros de población, tales como vivienda, trabajo, servicios, recreación, transporte y comunicaciones, entre otros, así como de la integración al corto, mediano y largo plazo de sus futuras áreas de crecimiento.

Dicha estrategia plantea la conformación de un centro urbano, un subcentro urbano y diversos centros de barrio. El centro y subcentro urbanos, conjuntamente con la vialidad primaria configuran la estructura básica del área urbana de la Zona Conurbada Intermunicipal.

El centro urbano de la Zona Conurbada corresponde al Centro Histórico de Oaxtepec, mismo que se propone convertir en un área exclusivamente peatonal, servida por un circuito vial perimetral al Centro Histórico, el que permitirá encauzar el tránsito vehicular sin cruzar por el Centro, tal y como ocurre actualmente. El Centro Histórico estará circundado por una zona de amortiguamiento, cuya finalidad es la protección al entorno del propio Centro Histórico; en esta zona se permitirá una densidad poblacional de tipo medio y se restringirá a dos niveles la altura de las edificaciones.

Respecto a los coeficientes sobre intensidad de uso del suelo, el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) se refiere al porcentaje de la superficie del predio que podrá construirse en planta baja (superficie de contacto) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) se refiere a una proporción equivalente al número de veces la superficie del predio que podrá construirse en total.

Zonificación Secundaria

Zona	Descripción
H1.5 Zona Habitacional constituida por los Fraccionamientos campestres y Paraíso de América (Lomas de Cocoyoc)	Zona habitacional residencial. Densidad neta de hasta 150 Hab/Ha Densidad bruta: de hasta 98 Hab/Ha Lote mínimo de 300 m ² El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) serán los máximos permitidos en el reglamento interno de cada fraccionamiento.
H2 Zona Habitacional constituida por el Fraccionamiento Jardines de Tlayacapan, U. Hab. Lázaro Cárdenas, El Pueblito, Puente Pantitlán y Pantitlán (Ex-Hacienda)	Zona habitacional de usos mixtos Densidad neta de hasta 200 Hab/Ha Densidad bruta: de hasta 130 Hab/Ha Lote mínimo de 200 m ² El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.50 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 1.00
H3 Zona Habitacional constituida por la Colonia La Tehuixtlera, ubicada al sur de la conurbación	Zona habitacional de usos mixtos. Densidad neta de hasta 300 Hab/Ha (Densidad bruta: 195 Hab/Ha). Lote mínimo de 150 m ² El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.50 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 1.00
H4 Zona Habitacional constituida por colonias populares	Zonas habitacionales populares. Densidad neta de hasta 400 Hab/Ha (Densidad bruta: 260 Hab/Ha). Lote mínimo de 100 m ² El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.50 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 1.00
Zonas de Protección Ecológica	
PE1 Uso agrícola de riego	Zona agrícola de riego, por lo cual será sujeta a alta restricción; con una superficie de 734.18 has. Ubicadas al poniente del ámbito de aplicación. Solamente se autorizarán usos del suelo asociados a las actividades primarias.
PE2 Uso agrícola de temporal	Zona de agricultura de temporal, con una superficie de 1,051.74 has, distribuida dentro del polígono de aplicación de este Programa de Ordenación. Solamente se autorizarán usos del suelo asociados a las actividades primarias.
PE3 Uso Pecuario y zona de recarga acuífera	Zona de pastizales y de recarga acuífera, con una superficie de 384.92 has, distribuida dentro del polígono de aplicación de este Programa de Ordenación. Solamente se autorizarán usos del suelo asociados a las actividades pecuarias.
PE4 Uso forestal (Selva baja caducifolia)	Zona de selva baja caducifolia, con una superficie de 192.96 Ha, situada al poniente del polígono de aplicación de este Programa de Ordenación.
PE5 Preservación Ecológica	Cauces de los principales ríos y barrancas (zona federal).
ZA ¹ Zona de amortiguamiento o de protección al Centro Histórico de Oaxtepec	Conformado por zona habitacional, en donde se aplicará la siguiente normatividad: Altura máxima de construcción: 7.00 m – ó dos niveles Densidad neta de hasta 300 Hab/Ha (Densidad bruta: 195 Hab/Ha) El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.40 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 0.80
Corredores Urbanos	
CCS Corredor de servicios sobre la carretera Oaxtepec-Cocoyoc (Tramo A-B)	Para comercio de venta de plantas y flores e instalación de viveros. Sobre una franja de 150 metros, a partir del alineamiento de la carretera; estacionamiento de vehículos fuera del alineamiento. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.20 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 0.20 Solamente predios con frente a la carretera, debiendo prever un carril lateral de baja velocidad cuando las características e intensidad del uso así lo requieran.
CCB Corredor de comercio de borde sobre la carretera Yautepec-Tlayacapan (Tramo C-D)	Para la instalación de comercio y servicios. En una franja de 50 metros, a partir del alineamiento de la carretera, sobre el paramento norte de la carretera, a partir del alineamiento de la carretera, de la calle Ejidal, en la Col. Corral Grande, hasta el punto situado frente a la calle Cuauhlote, de la Col. Santa Rosa. En el paramento sur de la misma carretera, una franja de 80 metros a partir de la calle que limita al poniente el fraccionamiento Vergeles de Oaxtepec hasta la Av. Nacional; continuando por la Av. Nacional hasta la calle 5 de Febrero, entrando a la colonia Santa Rosa. Continuando por la calle 5 de Febrero hasta la calle Miguel Hidalgo; por la misma calle Miguel Hidalgo, hasta la calle 24 de Febrero y continuando por esta calle, hasta la calle Capulín; por dicha calle, hasta la Av. 21 de Marzo y por esta última avenida, hasta entroncar con la carretera. Densidad Neta: 470 Hab/Ha (Densidad bruta: 306 Hab/Ha) El estacionamiento de vehículos se proporcionará fuera del alineamiento. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.50 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será igualmente de 1.00 Solamente predios con frente a la carretera, debiendo prever un carril lateral de baja velocidad cuando las características e intensidad del uso así lo requieran.
CCB Corredor de comercio de borde sobre la Av. Prof. Rómulo Hernández, en Oaxtepec (Tramo E-F)	Para la instalación de comercio y servicios. En una franja de 50 metros a partir del alineamiento, sobre el paramento norte de la Av. Prof. Rómulo Hernández, de la calle Tulipanes, del fraccionamiento Huertos de Oaxtepec hasta la calle de acceso al fraccionamiento Los Amates; estacionamiento de vehículos fuera del alineamiento. Densidad Neta: 470 Hab./Ha. (Densidad bruta: 306 Hab/Ha) El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.50 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 1.00

	Solamente predios con frente a la Avenida, debiendo prever un carril lateral de baja velocidad cuando las características e intensidad del uso así lo requieran.
Zonas de Usos Especiales (UE)	
UTR Uso Turístico Recreativo	Centro Vacacional Oaxtepec del IMSS y Balneario Ejidal El Bosque. Usos recreativos e instalaciones deportivas y culturales.
UE1	Zona de usos especiales propuesta para áreas verdes, usos recreativos y deportivos. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.30 y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 0.30
UE2	Predio propuesto para el proyecto "Puerta Cocoyoc", localizado en la esquina nororiente del entronque de las carreteras Yautepec- Cuautla y Cocoyoc-Oaxtepec, en Cocoyoc; para la instalación de mercado de flores y plantas, plaza pública, módulo de información turística, paradero de autobuses, sitio de taxis y servicios complementarios. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.50 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 1.00
UE 3	Zona de usos especiales para espacios abiertos, áreas verdes, plazas y estacionamientos. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) 0.3 y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) 0.3
UE 4	Zona de usos especiales para usos recreativos, habitacionales con baja intensidad de población y usos asociados a actividades primarias. Densidad neta de hasta 150 Hab/Ha (Densidad bruta: 98 Hab/Ha) El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.50 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 1.00
UE5	Zona de usos especiales para usos recreativos, áreas verdes y habitacionales con baja intensidad de población. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.10 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 0.10
Concentraciones Urbanas	
CU Centro urbano	Usos mixtos del suelo, en la zona correspondiente a los centros Históricos de Oaxtepec y de Cocoyoc. Altura máxima de construcción: 7.00 m – ó dos niveles Densidad neta de hasta 470 Hab/Ha (Densidad bruta: 306 Hab/Ha) El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.75 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 1.50
CB Centro de barrio	Usos mixtos del suelo, en la zona correspondiente a los centros de cada barrio, colonia o sector de fraccionamiento campestre. Densidad neta de hasta 470 Hab/Ha. (Densidad bruta: 306 Hab/Ha) El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.5 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 1.00
Áreas aptas para el desarrollo urbano	
RT Reservas Territoriales	Zona de usos mixtos del suelo, predominando los usos habitacionales <ul style="list-style-type: none"> ▪ H1 Densidad neta hasta 100 Hab/Ha, que equivale a una densidad bruta de hasta 65 Hab./ha, a lotes tipo de 500 m² y a 15 viviendas/ha. ▪ H2 Densidad neta hasta 200 Hab/Ha, que equivale a una densidad bruta de hasta 130 Hab/Ha, a lotes tipo de 200 m² y a 31 viviendas/ ha. ▪ H3 Densidad neta hasta 300 Hab/Ha, que equivale a una densidad bruta de hasta 195 Hab/Ha, a lotes tipo de 150 m² y a 46 viviendas/ha. El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido será de 0.50 El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo permitido será de 1.00

A efecto de estructurar debidamente los centros de población de la Zona Conurbada Intermunicipal, tanto internamente como en su relación interurbana, con base en la problemática vial detectada en el diagnóstico y con el propósito de mejorar radicalmente el esquema vial de los mismos, es necesaria la ejecución de diversas obras así como la realización de acciones complementarias, las cuales se describen a continuación:

Ampliación de la Av. Nacional.

Creación de un circuito perimetral al Centro Histórico de Oaxtepec.

Readecuación a los sentidos de circulación en el centro de Oaxtepec.

Prolongación de la calle Estación Vieja hasta la carretera Oaxtepec-Yautepec, en un punto inmediato al entronque del nuevo ramal propuesto, de esta carretera a la de Yautepec-Cuautla.

Pavimentación de la Av. Santa Rosa y conexión con la carretera Oaxtepec-Yautepec.

Mejoramiento del entronque carretera Yautepec-Cuautla con la carretera Cocoyoc-Oaxtepec mediante la ampliación de la sección para alojar vueltas a la izquierda, con el debido señalamiento horizontal, aprovechando para realizar en el sitio, además del dispositivo vial, una obra de diseño urbano, tipo "referencia urbana" que lo singularice. Para tal efecto, se propone desarrollar el proyecto "Puerta Cocoyoc", cuyas características se describen más adelante.

Construcción de una nueva vía de acceso a Paraíso de América, conectando con la carretera federal Cuautla-Amecameca. Este nuevo acceso se propone a partir del Circuito del Hombre, vialidad vertebral del fraccionamiento, por medio de un puente que cruzará la barranca del Jaral, comunicando con la futura sección "Lomas de Morelos" del propio fraccionamiento, para continuar hasta su conexión con la carretera federal.

Construcción del Libramiento de Cocoyoc, a largo plazo, aprovechando varios tramos del derecho de vía del ferrocarril Cuautla-Yautepec-Jojutla, que se encuentra fuera de uso. El tráfico pesado que circula por la carretera Yautepec-Cuautla obligadamente tendrá que tomar este libramiento, resolviendo así el conflicto vial en el cruce de esa carretera con el acueducto, en el punto conocido como Los Arcos.

6.5. Etapas de desarrollo

Con base en la problemática detectada en el diagnóstico, en las proyecciones de crecimiento poblacional, a los objetivos del presente Programa de Ordenación y a la alternativa de desarrollo urbano adoptada, en este apartado se señalan las etapas conforme a las cuales se deberán implementar los diferentes programas y acciones, tendientes a resolver la problemática y a propiciar el adecuado desarrollo urbano de la Zona Conurbada Intermunicipal.

Los programas y acciones corresponden a los diferentes horizontes de planeación establecidos, siendo los siguientes:

Corto plazo: año 2006

Mediano plazo: hasta el año 2012

Largo plazo: hasta el año 2025

6.5.1 Primera etapa, corto plazo

Introducción de infraestructura y servicios urbanos en las colonias populares carentes.

Construcción de equipamiento urbano: salud y asistencia social, mercado en Cocoyoc y jardines vecinales.

Acciones de protección y preservación ecológica, tales como control de descargas municipales y domésticas a los cauces, control en el uso de pesticidas y fertilizantes y declaración como Área Natural Protegida a la zona de selva baja caducifolia.

Regularización de asentamientos irregulares.

Implementar 200 acciones de mejoramiento de vivienda.

Elaboración de los Programa Parciales de Desarrollo Urbano de los Centros Históricos de Oaxtepec y de Cocoyoc, incluyendo dentro de estos programas su rescate arquitectónico.

De estos Programas el de Oaxtepec incluirá el circuito perimetral y la restauración del Hospital del S. XVI. Se propone también que la cancha de fútbol localizada en el centro se desplace a otro sitio y en el actual, se construya un estacionamiento subterráneo con un jardín público a nivel de calle, integrado a la red de calles peatonales que se ha planteado. El Centro Histórico estará protegido mediante una zona de entorno o de amortiguamiento, intermedia entre el resto del área urbana. Para la nueva localización de la cancha de fútbol se sugiere la manzana baldía delimitada por las calles de Moctezuma, Mirador de la Estación, Estación Vieja y la Av. Nacional.

Mejoramiento de la imagen urbana de los accesos a Oaxtepec y Cocoyoc.

Instalación del señalamiento cultural y turístico en Oaxtepec y Cocoyoc.

Elaboración del proyecto "Puerta Cocoyoc".- Este proyecto consiste en el aprovechamiento del predio baldío localizado en la esquina nororiente de la carretera Yautepec-Cuautla con la carretera Cocoyoc-Oaxtepec, frente al Hotel Hacienda Cocoyoc. El predio estuvo anteriormente ocupado por un molino de arroz y actualmente se encuentra sin uso; se propone instalar un mercado de flores y plantas, destinado a los viveristas de Cocoyoc, incluyendo una plaza pública, un módulo de información turística, paradero de autobuses, sitio de taxis, estacionamiento y servicios complementarios, así como también utilizar parte del predio para el mejoramiento del entronque de ambas carreteras.

6.5.2. Segunda etapa, a mediano plazo

Para el mediano plazo es decir entre el año 2006 y el año 2012, se consideraron las siguientes acciones:

Infraestructura básica interurbana: ampliación a cuatro carriles de la carretera La Pera-Cuautla, construcción del ramal de liga de las tres carreteras y mejoramiento del entronque de la carretera Xochimilco-Oaxtepec con la Av. Nacional, en Oaxtepec.

Infraestructura básica intraurbana: ampliación a cuatro carriles de la carretera Oaxtepec-Cocoyoc; mejoramiento de las gasas de incorporación y salida del paso a desnivel de la autopista La Pera-Cuautla con la carretera Xochimilco-Oaxtepec con la Av. Nacional; mejoramiento del entronque de la carretera Oaxtepec-Cocoyoc con la carretera Yautepec-Cuautla.

Ampliación de la Av. Nacional, prolongación de la calle Estación Vieja y pavimentación de la Av. Santa Rosa, en Oaxtepec.

Construcción de la nueva vía de acceso al fraccionamiento Paraíso de América.

Construcción de equipamiento urbano: salud y asistencia social, parques de barrio en Oaxtepec y Cocoyoc, un módulo deportivo y un parque urbano en Oaxtepec.

Continuar con la introducción de infraestructura y servicios urbanos en las colonias populares carentes.

Realizar 230 acciones de mejoramiento de vivienda y construcción de 317 viviendas nuevas.

Construcción de una planta municipal de tratamiento de aguas negras.

Construcción de un relleno sanitario.

Inicio de la acción de control de desfogues de fosas sépticas de los fraccionamientos campestres.

Ejecución de las obras y acciones para el rescate del Centro Histórico de Oaxtepec.

Ejecución de las obras y acciones para el rescate del Centro Histórico de Cocoyoc.

Inicio de la construcción del proyecto "Puerta Cocoyoc".

6.5.3. Tercera etapa, a largo plazo.

Para el periodo comprendido entre los años 2012 y 2025, se propone lo siguiente:

Construcción de equipamiento urbano: escolar y cultural, salud y asistencia social, jardines vecinales en Oaxtepec y Cocoyoc, un módulo deportivo en Cocoyoc.

Construcción de dos mil 543 viviendas nuevas.

Control de desfogues de fosas sépticas de los fraccionamientos campestres.

Construcción de un estacionamiento subterráneo en Oaxtepec.

Terminación de la construcción del proyecto "Puerta Cocoyoc".

Construcción del libramiento de Cocoyoc, sobre el derecho de vía del ferrocarril.

7. Programas y Corresponsabilidad Sectorial

El proceso de urbanización que experimenta la entidad es parte del proceso general de desarrollo, por lo que su planeación debe ser de características integrales. El desarrollo urbano debe apoyar el desarrollo económico, pues aquél abarca objetivos específicos en el contexto de su relación con este último, lo que permite aportar soluciones sobre múltiples problemas espaciales del desarrollo y de la distribución y reubicación de las actividades humanas en un marco geográfico determinado.

En este apartado se expresan los compromisos del sector público con las políticas y objetivos del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Oaxtepec-Cocoyoc-Paraíso de América, en términos de tiempo, recursos y forma de instrumentación; además se plantean las acciones y metas específicas a desarrollar en programas a corto, mediano y largo plazo.

Los programas se han clasificado de la siguiente manera:

- | | |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------|
| - Vialidad y transporte | - Infraestructura educativa |
| - Asistencia social y servicios comunitarios | - Abasto y comercialización |
| - Obras de servicio | - Infraestructura deportiva |
| - Seguridad pública | - Agua potable |
| - Alcantarillado | - Urbanización |
| - Reservas territoriales | - Vivienda digna |
| - Protección y preservación ecológica | - Regularización de la tenencia de la tierra |
| - Proyectos especiales | - Atención a riesgos |

8. MECANISMOS DE INSTRUMENTACIÓN

Este apartado del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, se aborda bajo dos facetas principales: la primera se refiere a las líneas instrumentales generales del Programa y la segunda se vincula con sus programas operativos.

En cuanto a las líneas instrumentales generales, se presentan en primer término una serie de instrumentos cuya operación corresponde a la instancia municipal y del centro de población, los cuales se han clasificado en:

- Instrumentos de operación administrativa;
- Instrumentos para la obtención de recursos programáticos;
- Instrumentos para la concurrencia y coordinación de acciones e inversiones del sector público;
- Instrumentos para la concurrencia y concertación de acciones e inversiones con el sector privado y social;
- Instrumentos para la participación ciudadana, e
- Instrumentos derivados de este Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población.

EDICTO

La C. SARA MÉNDEZ VIUDA DE RAMÍREZ denuncia el juicio testamentario a bienes de MARIANO RAMÍREZ GARCÍA, el cual se encuentra radicado en el expediente número 158/983.

La C. SARA MÉNDEZ VIUDA DE RAMÍREZ en su carácter de Albacea de la Sucesión, procederá a formular el inventario de los bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 947 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los trece días del mes de Octubre del año dos mil tres.

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA GUTIÉRREZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

CUAUTLA, MORELOS

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 1534, volumen 24 fojas 7 de fecha 18 de Octubre del año en curso, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión testamentaria del señor JUAN SOTO MÁRQUEZ, quien falleció en esta Ciudad el 19 de Septiembre del año en curso, habiendo otorgado testamento público abierto mediante escritura 377 volumen 7, ante la fe y en Protocolo a cargo del suscrito Notario.

Los señores MARÍA JOSAFAT CONCEPCIÓN TARANGO, también conocida como CONCEPCIÓN TARANGO HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO SOTO TARANGO Y ADRIANA SONIA SOTO TARANGO, reconocieron la validez del testamento, aceptaron la herencia y la primera mencionada aceptó también el cargo de Albacea que se le confiriera, protestando el

fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003, del Código de Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces de 10 en 10 días en el "Periódico Oficial del Estado".

H. H. Cuautla, Mor., a 20 de Octubre del año 2003.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS
GURL621214HEO
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 1505, volumen 25 otorgada el día de hoy, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSÉ VILLA SAINZ, quien tuvo su último domicilio y falleció en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 18 de Diciembre del año 2002, habiendo otorgado testamento público abierto mediante escritura número 47876, volumen MCDXVI, otorgada ante la fe del Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, quien actuará como adscrito y substituto del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número 2 de Cuernavaca, Morelos.

Los Señores MARÍA MAGALY VILLA LIRAS, ENRÍQUE CARLOS VILLA LIRAS, JAIME JOSÉ VILLA LIRAS, JESÚS VILLA LIRAS y MARÍA JOSÉ VILLA LIRAS, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron todos la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera a la primera mencionada, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces de 10 en 10 días en el Periódico "Oficial del Estado".

H. H. Cuautla, Mor., a 11 de Octubre del año 2003.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS
RÚBRICA. 2-2

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.

EDICTO

CC. ROBERTO CARBALLO MONCADA
y DORA ISABEL LEY CONTRERAS DE CARBALLO
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN
P R E S E N T E .

Ante este Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, el Ciudadano Licenciado ANTONIO NABOR SALDAÑA MUÑOZ en su carácter de Apoderado General de la Institución de Crédito Bancomer Sociedad Anónima, promueve en contra de Ustedes el Juicio Ordinario

Mercantil, en el Expediente 523/00, Segunda Secretaría.

Y como se desconoce sus domicilios, en cumplimiento al auto dictado de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil tres en el expediente citado, se les emplaza por medio del presente edicto, advirtiéndoles que deberán presentarse ante esta Autoridad Judicial dentro de un plazo que no excederá de TREINTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la última publicación, a imponerse de la demanda incoada en su contra. Quedando a su disposición en este Juzgado las copias simples de traslado de la demanda y de los documentos que se acompaña a la misma.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Cuernavaca, Mor., Octubre 02 del 2003.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
LIC. SALVADOR AVILES PATIÑO
Vo. Bo.

LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL.

LIC. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ.

RÚBRICAS. 2-3

AVISO NOTARIAL

Francisco Rubí Becerril, Notario Público número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1003, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, hace del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo se ha radicando para su trámite mediante escritura pública número 38,699 de fecha 21 de Octubre del año 2003, que obra a folios 279 en el volumen 629 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Francisco Díaz Maldonado, a solicitud de la Señora Eduarda Díaz Mondragón en su carácter de coheredera y albacea, y los Señores Antonio Díaz Mondragón y Aurelio Díaz Duarte como coherederos, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público número 181,401 otorgado en el protocolo a cargo del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Dos, no haciendo impugnación que hacerle, y reconoce sus derechos hereditarios, y acepta la herencia instituida en su favor, Asimismo acepta el cargo de Albacea que le fue conferido por el autor de la sucesión, manifestando que procederá a la formación del inventario correspondiente a los bienes que forman el acervo hereditario.

Para su publicación por 2 veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en el Periódico el Financiero.

Cuernavaca, Morelos a 21 de Octubre del 2003.

Francisco Rubí Becerril.

Rúbrica. 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 1,536, volumen 26 otorgada el día de hoy, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes

del señor FELIPE AMADOR CRISTINO, quien tuvo su último domicilio y falleció en esta Ciudad, el día 22 de Marzo del año en curso, habiendo otorgado testamento público abierto mediante escritura número 13038, Volumen 208, otorgada ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, entonces Notario Público Número Uno de esta Sexta Demarcación Notarial.

Los señores FRANCISCA LÓPEZ CASTILLO, también conocida como FRANCISCA LÓPEZ CASTILLO DE AMADOR Y JAVIER AMADOR LÓPEZ, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron la primera la herencia y el segundo el cargo de Albacea que se les confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando este que formularían el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO "OFICIAL DEL ESTADO"

H.H. Cuautla, Mor., a 18 de octubre del año 2003.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 21,987 OTORGADA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2003, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE GLORIA DOMENZAIN MORALES CONOCIDA TAMBIÉN COMO GLORIA DOMENZAIN VIUDA DE BRACHO, QUE OTORGARON EN ESE ACTO EL SEÑOR ALFONSO BRACHO DOMENZAIN EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y EL SEÑOR HUGO DOMENZAIN GUZMÁN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN, QUIENES PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL DIARIO EL FINANCIERO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TEMIXCO, MOR., A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL GONZÁLEZ VELAZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA OCTAVA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICAS. 1-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 21,933 OTORGADA EL 23 DE OCTUBRE DEL 2003, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. ARTURO ARCOS MOLLADO, QUE OTORGARON LOS SEÑORES ARTURO ARCOS GARCÍA, BEATRIZ EUGENIA ARCOS GARCÍA MARÍA ELVIA ARCOS MENDOZA, MARÍA ESTELA ARCOS MENDOZA, IRMA YOLANDA VILLEGAS GARCÍA MARÍA LUISA GARCÍA BECERRIL Y EL SEÑOR JUAN SERAFÍN DOMÍNGUEZ ARRIAGA, TODOS ELLOS EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS Y EL SEÑOR JUAN SERAFÍN DOMÍNGUEZ ARRIAGA EN SU CARÁCTER ALBACEA, DONDE CADA UNO ACEPTÓ LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA, QUIENES PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL DIARIO EL FINANCIERO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TEMIXCO, MOR., A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL GONZÁLEZ VELAZQUEZ,
NOTARIO PUBLICO NÚMERO UNO DE LA OCTAVA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICAS. 1-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 22,074 OTORGADA EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2003, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE BERTHA LOZANO VILLALON, QUE OTORGARON EN ESE ACTO LOS SEÑORES BERTHA LILIA EMILIA BALLESTEROS LOZANO, CECILIA VIVIANNE BALLESTEROS LOZANO, MAURICIO RICARDO BALLESTEROS LOZANO, LILIAN BALLESTEROS LOZADA, ADRIANA BALLESTEROS LOZADA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, DONDE CADA UNO ACEPTÓ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, QUIENES PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL DIARIO EL FINANCIERO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE

MORELOS.

TEMIXCO, MOR., A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

ATENTAMENTE
LIC. RAÚL GONZÁLEZ VELAZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA OCTAVA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 21,832 OTORGADA EL 13 DE OCTUBRE DEL 2003, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. JORGE DIEGO MUÑOZ BOLAÑOS, QUE OTORGARON EL SEÑOR JORGE LEONARDO MUÑOZ VIZCAÍNO Y LA SEÑORITA PAOLA MUÑOZ VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL SEÑOR JOSÉ ASCENCIÓN AGUIRRE PESCADOR EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, DONDE CADA UNO ACEPTÓ LA HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA, QUIENES PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS EN EL DIARIO EL FINANCIERO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TEMIXCO, MOR., A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

ATENTAMENTE
LIC. RAÚL GONZÁLEZ VELAZQUEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA OCTAVA
DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE
MORELOS.

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 23,516, asentada el día 7 de Noviembre del año 2003, en el Volumen DCLXXXVI, del protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, el señor General CARLOS SANTANDER BÓNILLA, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de su finada esposa, señora LUZ MARÍA AGUILERA VILLAGOMEZ DE SANTANDER, ACEPTO los derechos que como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO le corresponden, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión y expresó la autora de la Sucesión y expresó que procederá a formular el inventario de todos los bienes que constituye la masa hereditaria.

UNA PUBLICACIÓN CADA 10 DÍAS (SOLO 2 VECES

Cuernavaca, Morelos, Noviembre 7 del año 2003.

LIC. LAURO AGUIRRE DE KERATRY
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO

CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil tres, otorgada ante mi fe, el señor NICOLÁS CHAVAJE MARQUINA, en su carácter de Coheredero y Albacea de dicha Sucesión, con la conformidad y comparencia de sus coherederos los señores RAQUEL CHAVAJE MARQUINA, RAFAEL CHAVAJE MARQUINA, MANUELA CHAVAJE MARQUINA, GUILLERMO CHAVAJE MARQUINA, FLORENCIO CHAVAJE MARQUINA y GLORIA CHAVAJE MARQUINA, RADICO, RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor RICARDO CHAVAJE ROMÁN, declarándose válido el testamento y aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido, disciriéndosele y protestándolo aceptando la herencia instituida en su favor y de sus coherederos, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo mil tres, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, Mor., a 4 de noviembre del 2003.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 149,172 de fecha 23 de septiembre del 2003, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la sucesión Testamentaria a bienes de la señora LAURA EUNICE CHACON TORRES, que otorgaron los señores JOSÉ LUIS CARVAJAL ZÚNIGA y Licenciado RAFAEL MARTÍNEZ FLORES, el primero en su carácter de UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, y el segundo en su carácter de ALBACEA en dicha sucesión, quienes, reconocieron sus derechos hereditarios, y la validez del testamento público abierto, y aceptó la herencia instituida a su favor; quien además aceptó el cargo de ALBACEA, que le fue conferido por la autora de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el

Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el Diario "La Unión de Morelos", de circulación Estatal, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Comunicación Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., 14 de Octubre del 2003.

Atentamente

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

SACH-510619-BUA.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO

CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número ciento cincuenta mil novecientos sesenta y cinco, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil tres, otorgada ante mi fe, el señor NICOLÁS CHAVAJE MARQUINA, en su carácter de Coheredero y Albacea de dicha Sucesión, con la conformidad y comparecencia de sus coherederos los señores RAQUEL CHAVAJE MARQUINA, RAFAEL CHAVAJE MARQUINA, MANUELA CHAVAJE MARQUINA, GUILLERMO CHAVAJE MARQUINA, FLORENCIO CHAVAJE MARQUINA y GLORIA CHAVAJE MARQUINA, RADICÓ, la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señora MANUELA MARQUINA MARTÍNEZ, declarándose válido el testamento y aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido, disciriéndosele y protestándolo aceptando la herencia instituida en su favor y de sus coherederos, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo mil tres, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO LA "UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 4 de noviembre del 2003.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número, 34,951 de fecha 28 de Octubre del año 2003, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ZENAIDA AVILA ANTÚNEZ, a solicitud de los Señores, JOSÉ GABRIEL, NOÉ, JESÚS EDUARDO, ARTURO, LYDIA y RUTH, todos de apellidos DELGADO ÁVILA, aceptan LA HERENCIA

Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICO Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, JOSÉ GABRIEL DELGADO ÁVILA, se constituye formalmente como ALBACEA, de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituyen el haber hereditario

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur editado en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 3 de Noviembre del 2003.

LIC. PATRICA MARISCAL VEGA.

MAVP-470830-7V7

Rúbrica

1-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 38,682 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, QUE OBRA A FOLIO 269 EN EL VOLUEN 622 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL GÓMEZ ZEPEDA, A SOLICITUD DEL SEÑOR DOCTOR GUILLERMO RAFAEL GÓMEZ MONSIVAIS EN SU CARÁCTER DE HEREDERO UNIVERSAL, Y ALBACEA, QUIEN DÁNDOSE POR ENTERADO DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 11,414 OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO, NO HACIENDO IMPUGNACIÓN QUE HACERLE, Y RECONOCE SUS DERECHOS HEREDITARIOS, Y ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASIMISMO ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, MANIFIESTANDO QUE PROCEDERÁ LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

CUERNAVACA, MORELOS A 20 DE OCTUBRE DEL 2003.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA.

1-2



